



ESTADO DE LA JUSTICIA

Tercer Informe Estado de la Justicia

Investigación de base

“El régimen sancionatorio del Poder Judicial”

Investigadora

María Fernanda Zumbado Barboza

San José | 2020

Investigación finalizada en el año 2019, se reserva su publicación al año 2020 por embargo de la información contenida.



353.4
Z94r

Zumbado Barboza, María Fernanda

El régimen sancionatorio del Poder Judicial / María Fernanda Zumbado Barboza. --
Datos electrónicos (1 archivo : 500 kb). -- San José, C.R. : CONARE - PEN, 2020.

ISBN 978-9930-540-41-1

Formato PDF, 40 páginas.

Investigación de Base para el Tercer Informe del Estado de la Justicia.

1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. 2. DEBIDO PROCESO. 3. PROCESO
DISCIPLINARIO. 4. TRIBUNAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL. 5. PODER
JUDICIAL. COSTA RICA. I. Título.

EBV



Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| Presentación | 2 |
| Introducción..... | 3 |
| Organización y Competencias Disciplinarias en el Poder Judicial | 5 |
| Aspectos metodológicos | 7 |
| Aspectos frecuentes en las causas disciplinarias del Poder Judicial | 9 |
| Las acusaciones individuales son las que sobresalen | 9 |
| Las juezas: quienes más activan la labor de la Inspección Judicial | 10 |
| I y II Circuito Judicial de San José son los circuitos con más acusaciones | 12 |
| Los usuarios del Poder Judicial son los que más activan el órgano disciplinario | 13 |
| La queja recurrente: el retardo injustificado de labores | 13 |
| La desestimación de los casos como resultado usual | 15 |
| El retardo injustificado de labores es la conducta sobre las que hay más desestimaciones | 16 |
| Los técnicos y los jueces como los funcionarios más sancionados disciplinariamente | 17 |
| La duración de los casos en la Inspección Judicial..... | 20 |
| Consejo Superior | 21 |
| <i>Aumento de los casos que ingresan a apelación en el Consejo Superior.....</i> | <i>21</i> |
| El retardo injustificado sigue siendo lo que acapara la atención de los órganos disciplinarios | 22 |
| Consejo Superior suele confirmar las resoluciones del Tribunal de la Inspección Judicial | 23 |
| Cambios en las sanciones interpuestas por el Tribunal de Inspección Judicial..... | 25 |
| Corte Plena | 25 |
| Crecimiento en los casos especiales que debe analizar Corte Plena | 25 |
| Alterar el trámite para favorecer a una de las partes: los casos que más se presentan ante Corte Plena | 27 |
| La desestimación como forma más usual de terminación del proceso disciplinario..... | 27 |
| La suspensión sin goce de salario como medida correctiva | 28 |
| Mora Judicial: El principal problema | 29 |
| Análisis generalizado de las causas por retardo injustificado de labores en el Poder Judicial | 30 |
| San José: Circuitos judiciales con mayor retraso de labores..... | 30 |
| El Papel de la Sala Constitucional en materia disciplinaria a lo interno del Poder Judicial costarricense..... | 33 |
| Conclusiones..... | 36 |
| Referencias bibliográficas | 39 |

Presentación

Las cifras de esta investigación pueden no coincidir con las consignadas en el *Tercer Informe Estado de la Justicia*, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Introducción

Esta investigación se enmarca en la elaboración del capítulo de lucha contra la corrupción dentro del Poder Judicial, del tercer informe Estado de la Justicia. Este estudio contempla los principales resultados de las resoluciones emitidas por los órganos sancionadores a lo interno de la institución, reseña la problemática de la mora judicial y analiza el papel o rol que cumple la Sala Constitucional en materia disciplinaria en este Poder de la República.

El Poder Judicial es un pilar para el mantenimiento y resguardo de la democracia costarricense. Esta institución tiene como propósito “la protección de los derechos de la ciudadanía y del correcto ejercicio del poder soberano del Estado.” (Vásquez, 2017, p.4). En virtud de esto es que se hace necesario que la administración de justicia se desarrolle bajo el marco de la transparencia y la legalidad, sin desviación alguna.

A pesar de que en principio la actividad de la Administración Pública debería llevarse a cabo a la luz del ordenamiento jurídico, se presentan hechos u omisiones por parte de servidores judiciales que no se encuentren conforme a los principios éticos que deben regir la función pública. Debido a esto es que a lo interno de las instituciones se conforman órganos disciplinarios que se encargan de recibir denuncias, analizarlas y decidir a partir de un estudio pormenorizado, si existe mérito para la aplicación del régimen sancionatorio.

Todo individuo que tenga o pueda tener algún tipo de vinculación con el Poder Judicial debe conocer la importancia de informarse acerca de la materia disciplinaria de esta institución. En este sentido, se deben resaltar dos perspectivas particulares: la de las personas usuarias y la de las personas funcionarias.

Por un lado, resulta fundamental que el Poder Judicial brinde un servicio de calidad, que se someta al control ciudadano. Para ello, deben existir los mecanismos necesarios con los que debe contar todo Estado Social de Derecho. Tanto la calidad de los servicios públicos esenciales que brinda el Poder Judicial, como las herramientas de inspección disponibles, son elementos determinantes para la construcción de legitimidad, es decir, del grado de aceptación que la ciudadanía posee con respecto a las instituciones públicas.

Indudablemente, es importante analizar la percepción que la ciudadanía costarricense tiene sobre la Administración de Justicia, pues a través de esta actividad es que se deposita la confianza de las personas hacia la institucionalidad para resolver conflictos sociales. De esta manera, cualquier aspecto negativo que se señale contra el Poder Judicial, acarreará un perjuicio no sólo para la institución, “sino que tendrá también dos implicaciones a gran escala: el impacto del derecho humano de acceso a la justicia, y con ello a todos los demás derechos, y la disminución de la credibilidad y transparencia del sistema democrático en sí mismo.” (Vásquez, 2017, p.4)

En los últimos años, la imagen de la institución no ha sido positiva en el imaginario de la ciudadanía, debido a los múltiples casos mediáticos en los que se han visto envueltos funcionarios del Poder Judicial. Para ilustrar, en agosto de 2018, la encuesta llevada a cabo por el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) expuso que la calificación de la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial era de 5,9, en una escala del 0 al 10, en la que 0 equivale a una confianza nula y 10 representa mucha confianza. En la misma línea, dicho

estudio de opinión señalaba que para “un 63% de las personas encuestadas, la administración de la justicia está peor que hace dos años, frente a un 37% que afirma que ha mejorado.” (CIEP, 2018, p.20).

Contrastando lo anterior, en noviembre de 2018, otro estudio del CIEP exponía un leve incremento en la confianza ciudadana con respecto al Poder Judicial, resultando una calificación de 6,2, en la escala antes mencionada. Sin embargo, este puntaje continúa estando considerablemente por debajo de la nota mínima establecida en el informe (calificación mínima de 7) elaborado por dicho centro de investigación de la Universidad de Costa Rica.

¿Cómo reacciona el Poder Judicial a los señalamientos que lesionan la confianza de la ciudadanía? Para responder esta interrogante, uno de los factores a estudiar a profundidad lo que sucede a lo interno de las sedes judiciales con respecto a los procedimientos disciplinarios y todos los elementos que estos conllevan (faltas, plazos, sanciones, resoluciones, impugnaciones, entre otros).

Por otro lado, con respecto a la segunda perspectiva antes planteada (la de las personas funcionarias), es importante mencionar que “así como los servidores públicos tienen deberes y obligaciones que conllevan responsabilidades, tienen también derechos, como toda persona, que son universales, inviolables y progresivos.” (Dermisaky, 2011, pp. 15-16). Dentro de estos derechos se puede mencionar el del debido proceso, el cual refiere a las “etapas del procedimiento disciplinario que se deben cumplir para que la sanción a imponer a un trabajador supere un examen de validez jurídica” (Tejeda, 2016, p. 229). Dicho de paso, en el supuesto de que exista mérito suficiente para que la Administración imponga una sanción a la persona funcionaria, esta deberá dictarse siguiendo un criterio de proporcionalidad con respecto a la gravedad de la conducta.

Es importante mencionar que el concepto del debido proceso se encuentra estrechamente relacionado al derecho de defensa que tiene toda persona sobre los actos que fundamentan eventualmente la interposición de las denuncias. En el ejercicio del derecho de defensa, las personas pueden aportar las pruebas de descargo que consideren pertinentes para inclinar la resolución del caso a su favor.

Independientemente de la resolución final de los procedimientos administrativos de índole disciplinaria, un Estado Social de Derecho debe garantizar un pleno acceso a la justicia pronta y cumplida, con base a los principios de celeridad, eficiencia y seguridad jurídica.

A partir de la temática expuesta es que la presente investigación pretende analizar algunos casos de carácter disciplinario relacionados con faltas al deber de probidad en la función pública de las y los funcionarios del Poder Judicial. Así las cosas, cabe acotar que a pesar de que el término de deber de probidad constituye un concepto jurídico indeterminado, para efectos de este estudio se va a entender éste como la obligación que tienen los servidores públicos de demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que les confiere la ley, con el fin de alcanzar la satisfacción del interés público.

Sobre el deber de probidad, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), este análisis parte de que los servidores deben ajustar su función a la imparcialidad y objetivos propios de la institución

para la que se desempeñan, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Organización y Competencias Disciplinarias en el Poder Judicial

El Segundo Informe Estado de la Justicia dedicó una sección a la organización y funcionamiento del régimen disciplinario. Por esta razón, en el presente documento no se desarrollará exhaustivamente el marco general en el que se sustentan los aspectos de orden sancionador a lo interno del Poder Judicial. Por el contrario, en este estudio se pretende profundizar en áreas no analizadas anteriormente por el Informe. Por lo tanto, solo para efectos de introducción, se realizará un breve repaso por el funcionamiento del régimen disciplinario.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N°8) enmarca los lineamientos generales respecto al régimen disciplinario que se aplica a todas las personas que sirven a la Administración de Justicia. En dicho cuerpo normativo se hace referencia a las etapas del procedimiento a seguir y cuáles son los órganos competentes para su aplicación.

Dentro de las particularidades contenidas en dicha disposición, es posible citar que se enumeran taxativamente las conductas catalogadas como contrarias al buen desempeño en la función pública (Artículos 191, 192 y 193). Esto sin perjuicio de que “cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, no prevista en los artículos anteriores, será conocida por los órganos competentes” (LOPJ, Artículo 194), los cuales definirán si existe mérito o no para la aplicación del respectivo régimen disciplinario.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) se puntualiza la escala en la que se clasifican las faltas (Artículo 190) y la sanción a imponer conforme con la gravedad de la actuación u omisión (Artículo 195). Por ejemplo, las faltas que se encuentran tipificadas como leves únicamente podrán castigarse “con advertencia o amonestación escrita; las graves, con amonestación escrita o suspensión hasta por dos meses y las gravísimas, con suspensión o revocatoria de nombramiento.” (LOPJ, Artículo 195).

La Corte Plena (CP), el Consejo Superior (CS), el Tribunal de la Inspección Judicial (TIJ), la Oficina de Asuntos Internos del OIJ, Unidad Disciplinaria de la Defensa Pública, los jefes de oficina y jueces coordinadores son los llamados a ejercer el control disciplinario. A estos últimos se les extiende la facultad de corregir a “sus subalternos, cuando por la naturaleza de la falta no deba aplicarse una suspensión mayor de quince días.” (LOPJ, Artículo 185) En este sentido, vale la pena destacar que los funcionarios tienen la posibilidad de recurrir frente al TIJ la medida disciplinaria que se les imponga.

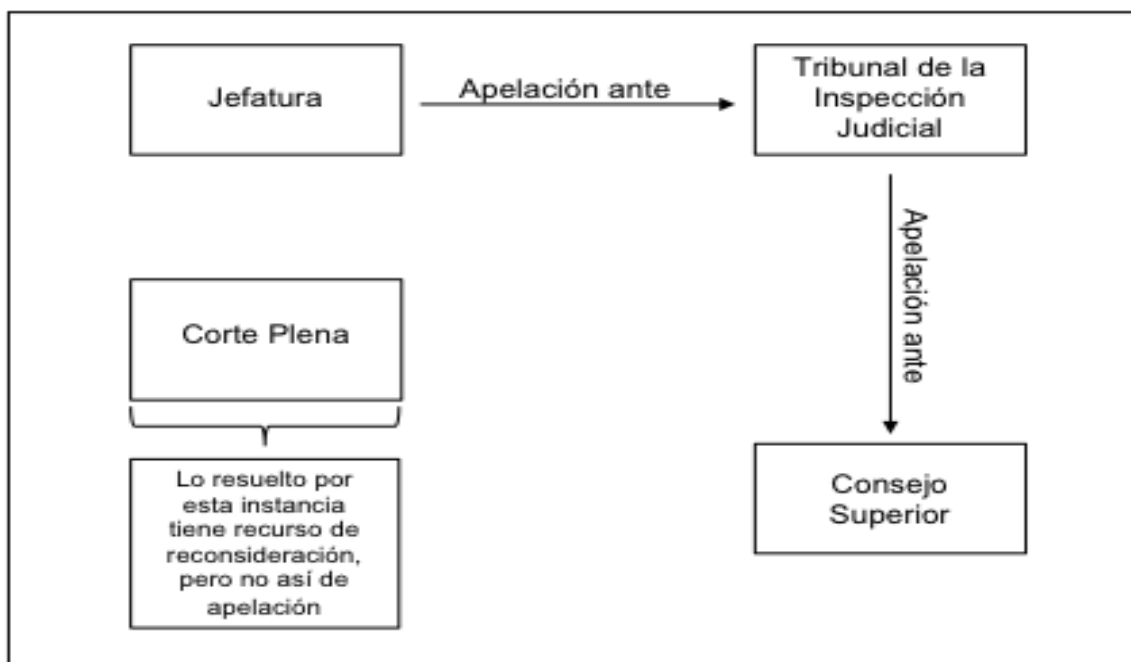
Además de servir como un órgano de segunda instancia respecto a lo resuelto por los superiores de cada oficina, el TIJ es un órgano permanente; cuya función es controlar el proceder de la mayoría de los funcionarios de la institución. Para lograr dicho cometido, esta dependencia del Consejo Superior debe encargarse de diligenciar y resolver las denuncias que se producen en contra de los servidores judiciales. De igual manera, se le ha encomendado dar apertura al procedimiento “al tener conocimiento de alguna irregularidad” (LOPJ, artículo 184). Es decir, podrá actuar de oficio en aquellos casos en los que se reconozca un actuar indebido por parte del empleado judicial.

El Consejo Superior es un órgano conformado por cinco personas. Esta sección administrativa es la competente para revisar en alzada las resoluciones emitidas por el TIJ. Los funcionarios pueden apelar lo dispuesto en la resolución de la primera instancia, exclusivamente cuando la medida impuesta sea: suspensión sin goce de salario que sobrepase los ocho días o la revocatoria del cargo (Artículo 209). Por lo tanto, la apelación tendrá cabida solamente cuando la falta sea estimada como grave o gravísima.

En casos calificados la Corte Plena es la competente para resolver. Para comenzar, cuando la causa disciplinaria sea contra un Magistrado de la República, dicha instancia se encargará de desarrollar todo el procedimiento, siendo tanto órgano director como decisor. En segundo lugar, en el supuesto de la falta se atribuya a: el Fiscal General, el Fiscal Adjunto, el Director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y/o el Subdirector de dicha unidad, la Corte Plena fungirá solamente como órgano decisor; encontrándose la instrucción del proceso a cargo del TIJ. En adición, la ley le otorga a la Corte Plena la competencia de analizar y resolver sobre los casos que se tramiten en contra de los servidores que se desempeñan en el TIJ y los miembros del CS.

Por último, de conformidad con lo expresado en el artículo 199 de la LOPJ, el TIJ deberá escalar la acusación a la CP cuando se le atribuya al empleado judicial la conducta de “retardo o errores graves e injustificados en la administración de justicia” (LOPJ, Artículo 199). Por lo que, después de una minuciosa investigación, serán los miembros de dicha instancia los que deberán decidir si amerita la imposición de una medida correctiva.

Figura 1
Competencia en materia recursiva sobre el régimen disciplinario a lo interno del Poder Judicial costarricense



Fuente: Elaboración propia con base en lo dispuesto en la Ley N°8: Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aspectos metodológicos

Tomando en consideración lo anterior es que empiezan a surgir una serie interrogantes en torno a los elementos que rodean la aplicación del régimen disciplinario a lo interno del Poder Judicial. Por lo que, a partir de ello el presente estudio tomó como pregunta de investigación: **¿Cuáles son los resultados de los casos de faltas contra la ética en la función pública a lo interno en los órganos disciplinarios del Poder Judicial?**

Para darle respuesta a la interpelación anterior, en la primera etapa se propuso la recolección de cuatro tipos de documentos: 1) Las resoluciones de la Inspección Judicial, 2) las actas del Consejo Superior, 3) las actas de la Corte Plena y 4) Un grupo de resoluciones de la Sala Constitucional que tuviesen relación con el régimen disciplinario de los funcionarios del Poder Judicial. A partir de las primeras tres categorías de documentos se construyeron tres bases de datos diferentes.

Igualmente, es fundamental subrayar cuál fue la delimitación temporal que se aplicó en el marco del estudio propuesto, ya que la misma varió respecto al órgano disciplinario sobre el cual se estaba llevando a cabo el análisis. En primera instancia, en el caso del TIJ se abarcó el período de 2016 a 2018. Esto debido a que en el II Informe del Estado de la Justicia se había examinado esta temática, tomando en consideración los años del 2005 a 2015. Por lo que, con el presente documento se pretendió actualizar la información con los datos relativos a los años recientes. En otro orden, el análisis de las actas del CS y la CP contempló un espacio de tiempo más amplio, extendiéndose entre los años 2014 al 2018.

Siguiendo con lo concerniente a la delimitación de la investigación llevada a cabo, es relevante determinar que se tomaron en cuenta los expedientes que hayan finalizado, esto sin importar cuál hubiese sido su resultado. Es decir, se contempla tanto aquellos en los que se haya aplicado una medida sancionatoria, así como también, los que finalizaron por otra circunstancia (por ejemplo: aplicación de las reglas procesales de caducidad, desestimación de la causa o aquellos que se declararon “sin lugar”). Sin embargo, en lo relacionado con las resoluciones de la Sala Constitucional, se examinaron exclusivamente aquellos casos en los que se presenta una posición favorable a los alegatos presentados por el funcionario y los cuales estuviesen en contra de las reglas o procedimientos disciplinarios seguidos por los órganos competentes.

En adición, se debe resaltar que esta revisión únicamente se enfocó en una parte del enorme universo de conductas que se consideran contrarias al actuar en la función pública. En este sentido, el Programa Estado de la Nación, específicamente desde el Estado de la Justicia, realizó talleres de consulta en los cuales se contó con la presencia de funcionarios de la Inspección Judicial. En dichas dinámicas, se les cuestionó a los concurrentes respecto a ¿Cuáles faltas podrían estar vinculadas con prácticas de corrupción? A partir del criterio experto emitido por estos servidores judiciales, se obtuvo un filtro de 18 conductas que tienen el potencial para estar en contra del deber de probidad en la función pública. Estas son:

- Abandono injustificado de labores
- Aceleración o retraso de trámite para favorecer una de las partes
- Aceptación y/o entrega de dádivas

- Actividades indebidas durante incapacidad
- Alteración de estadísticas y/o controles del despacho
- Alteración del trámite normal a favor de una de las partes
- Aprovechamiento de la información confidencial
- Conflicto de intereses de índole patrimonial
- Incumplimiento en el resguardo y protección de los recursos públicos
- Incumplimiento de obligaciones patrimoniales
- Incumplimiento de horario de trabajo
- Interés indebido
- Omisión de denuncia de actos de corrupción
- Participación en actividades ilícitas
- Relaciones interpersonales que rocen las funciones del cargo
- Retardo injustificado de labores
- Uso indebido de activos o servicios
- Uso y/o entrega de documentos alterados

Con base en lo anterior, se debe acotar que no es posible afirmar que todos los funcionarios que incurrieron en estas conductas lo hayan hecho con una intencionalidad vinculada a la corrupción. Por lo que, se seleccionó un grupo específico de faltas contra la probidad que, como parte del universo de causas, pueden ser más proclives a estar asociadas con corrupción interna.

Por otra parte, es fundamental señalar algunas de las limitaciones presentadas a lo largo del proceso de investigación. En primer lugar, se ubica las dificultades en el acceso a la información, esto en lo atinente a las resoluciones del Tribunal de la Inspección Judicial. Ello debido a que a pesar de que las acusaciones tienen una resolución final, de conformidad con la legislación costarricense (Ley General de la Administración Pública -LGAP- y LOPJ) sólo quienes figuren como partes y sus representantes debidamente acreditados tienen el derecho de examinar y obtener fotocopias de la documentación contenida en el expediente. Por lo que, desde la Secretaría de la Corte Plena se delegó a una funcionaria judicial, quien se encargaría de dicha labor; eliminando toda información relacionada con las partes del proceso disciplinario y realizando el levantamiento de la base de datos. Para una segunda fase, lo hasta aquí expuesto se logró solventar, esto mediante la suscripción de un acuerdo de confidencialidad entre el Poder Judicial y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión 108-2018 del 13 de diciembre de 2018. Por lo tanto, a partir de ese momento se pudo tener acceso directo a los expedientes, posibilitando de esa forma completar la base de datos.

En la segunda etapa de la investigación se llevó a cabo el procesamiento de los datos, mediante el cual se anidó la información, tomando en cuenta la frecuencia con la que aparece cada registro en las categorías de las variables en las bases de datos.

Propiamente sobre el diseño de investigación, es posible indicar que esta fue de tipo descriptivo, en el que, a partir del uso de herramientas de la estadística descriptiva, por ejemplo: porcentajes, promedios, frecuencias, entre otros, se lleve a cabo la presentación de los datos obtenidos a partir de la caracterización alcanzada de la revisión de los expedientes del TIJ y las actas de CP y CS. Asimismo, con el objeto de analizar consideraciones de fondo, se empleó como técnica de análisis de información el análisis de contenido. Debido a que

permite ahondar en los argumentos presentados en las resoluciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial referentes al régimen disciplinario que se aplica a los servidores de dicha institución.

Por último, en este punto es fundamental indicar que se llevó a cabo una revisión de 549 actas del Consejo Superior, 232 actas emitidas por la Corte Plena y 876 resoluciones del Tribunal de la Inspección Judicial. Sin embargo, la cantidad de registros en las bases de datos difiere, esto debido a que no todos los casos analizados cumplían con las condiciones determinadas en este apartado metodológico. En este sentido, la cantidad de registros para las sentencias del Tribunal de la Inspección Judicial fue de 549, del Consejo Superior de 229 y de la Corte Plena de 76.

Cuadro 1

Cantidad de documentos estudiados y registrados en las bases de datos de acuerdo con los órganos disciplinarios de interés del Poder Judicial

| Órgano | Cantidad de documentos | Cantidad de registros |
|---------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Tribunal Inspección Judicial | 876 | 549 |
| Consejo Superior | 549 | 299 |
| Corte Plena | 232 | 76 |

Fuente: Elaboración propia, con base en los expedientes del TIJ, Consejo Superior y Corte Plena.

Aspectos frecuentes en las causas disciplinarias del Poder Judicial

En el presente apartado se hará referencia a los resultados obtenidos del registro de la información. En este sentido, los datos se presentarán en orden, conforme con cada uno de los tres órganos (TIJ, CS, CP) analizados.

Las acusaciones individuales son las que sobresalen

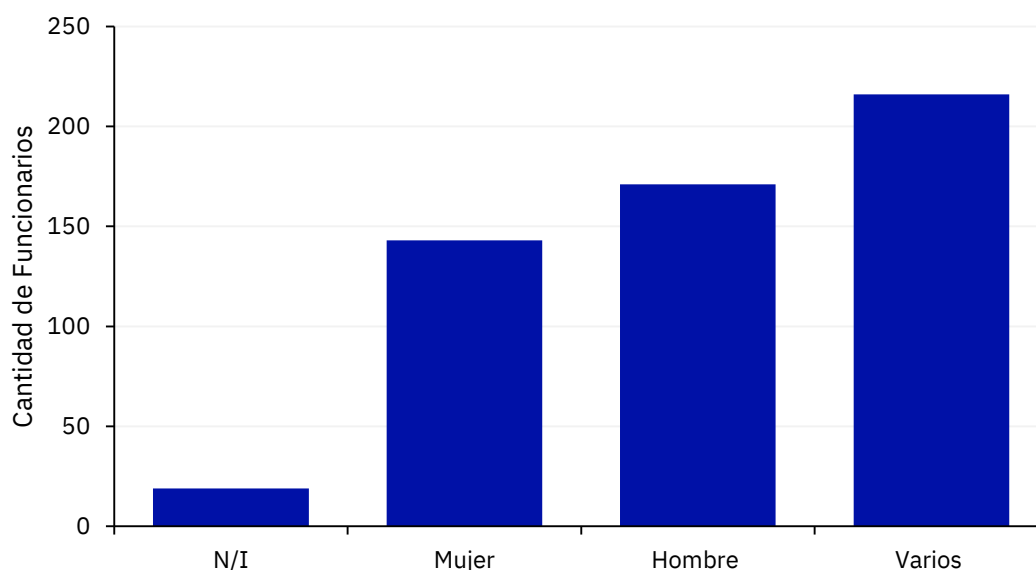
En el Tribunal de la Inspección Judicial se contabilizaron 549 registros en total. De los cuales 331 corresponden a las resoluciones emitidas en 2017, 211 de ellas al 2018 y 7 refieren al 2019. Con respecto a estas últimas, vale la pena acotar que estos datos se tomaron en consideración para el presente apartado porque su expediente dio inicio en el año 2018, ingresando como parte del período de interés. Adicionalmente, cabe resaltar que este es un registro parcial, cuyo punto de corte es el mes de abril del año 2019.

Como parte de los aspectos que resultaron de interés se encuentra el de la cantidad de partes respecto de las cuales se presentó la queja ante la Inspección Judicial, ya que ello permitiría determinar, si en la conducta concurren un grupo de funcionarios. En este sentido, como parte de los resultados, se pudo establecer que en la mayoría de los procesos la causa se siguió únicamente contra un funcionario, representando un 53,01% de los expedientes analizados. Se debe resaltar que en 33,52% de los casos se trató de acusaciones en las que se encontraban implicados la totalidad de los funcionarios del despacho u oficina. Es decir, cuando se presentaba una queja sin concretar quién era el funcionario responsable; por ejemplo, únicamente se expresaba 'queja del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial'. La proporción restante se dividió en casos disciplinarios seguidos contra grupos de 2 a 8

funcionarios. Respecto a las calidades de los funcionarios denunciados por conductas en contra de la probidad en la función pública, es posible indicar que la mayor cantidad de casos recaen contra servidores de sexo variado; es decir, tanto hombres como mujeres, representando esto en términos absolutos 216 denuncias. Mientras que, en una segunda posición, la mayor cantidad de acusaciones fueron seguidas contra servidores judiciales, alcanzando 171 para el período de interés. Asimismo, en 143 de los casos consistían las quejas contra servidoras judiciales. Por otra parte, en 19 de los casos no indicaba cuál era el sexo del servidor contra el cual se presentó el reclamo.

Gráfico 1

Sexo de los encausados por faltas en contra del deber de probidad en el Tribunal de la Inspección Judicial del Poder Judicial. 2017- abril de 2019



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

Las juezas: quienes más activan la labor de la Inspección Judicial

Asimismo, era relevante definir cuáles son los puestos contra los que establecen la mayor y menor cantidad de quejas ante el TIJ. En primera instancia, rigiéndonos con el organigrama de la institución, es posible señalar que instancias como el Consejo Superior y la Presidencia de la Corte son las que reciben menos denuncias. Por el contrario, aquellos que se desempeñan en el ámbito jurisdiccional (Salas, Tribunales, Juzgados, Centro de Conciliación y Centro de Intervención de Comunicaciones) y los auxiliares de justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial -OIJ-, Escuela Judicial y Digesto de Jurisprudencia) son los que reciben mayor cantidad de quejas ante el órgano disciplinario.

Cuadro 2

Cantidad de causas por faltas en contra del deber de probidad tramitadas por la el Tribunal de la Inspección Judicial según ámbito. 2017- abril 2019

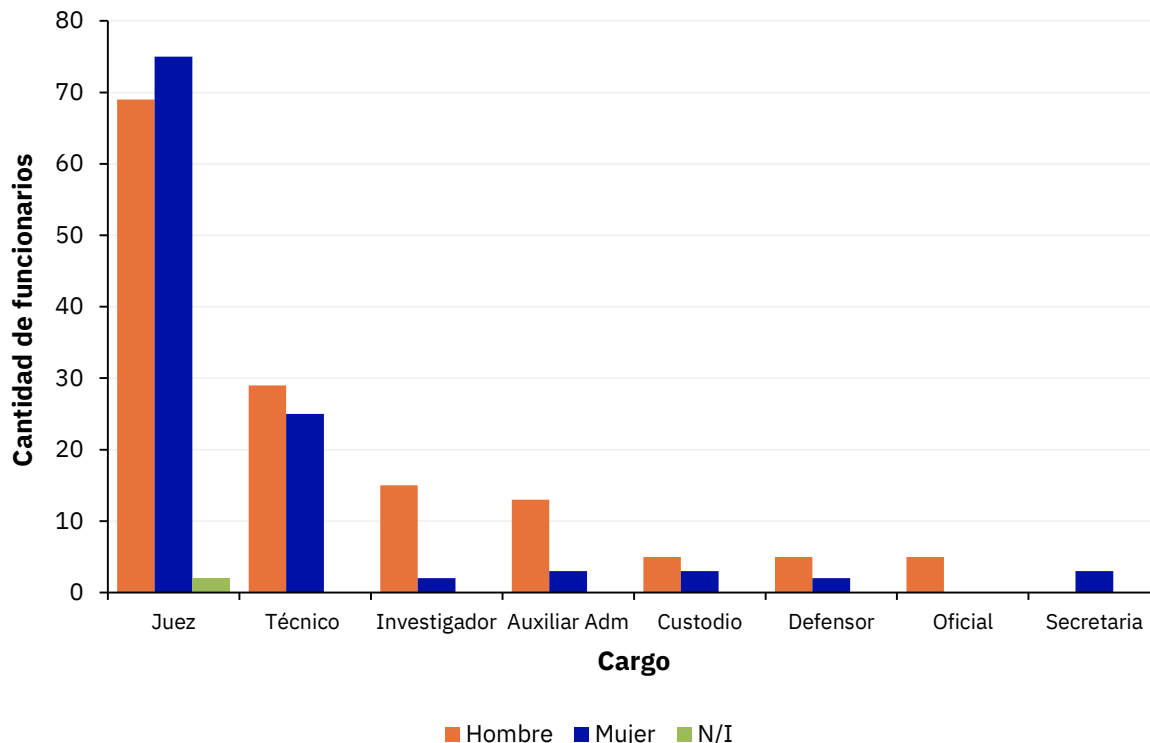
| Ámbito | Cantidad de Causas |
|-------------------------|--------------------|
| Jurisdiccional | 414 |
| Auxiliares de Justicia | 73 |
| Administrativo | 41 |
| N/I | 15 |
| Varios | 4 |
| Consejo Superior | 1 |
| Presidencia de la Corte | 1 |
| Total | 549 |

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

La mayoría de las denuncias se presentaron contra personas que ocupan un cargo en la judicatura, esto posiblemente porque son la cara más visible de la organización del Poder Judicial. De manera análoga con los datos hasta aquí expuestos, las denuncias contra juezas (47,47%) superan las quejas en contra los jueces (43,67) en un 3,80%. El dato expresado anteriormente es bastante particular ya que en la mayoría de los casos las quejas contra hombres sobrepasan aquellas seguidas contra mujeres.

Gráfico 2

Funcionarios acusados por faltas contra el deber de probidad por la TIJ según sexo y cargo al momento de la acusación. 2017-abril de 2019



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

I y II Circuito Judicial de San José son los circuitos con más acusaciones

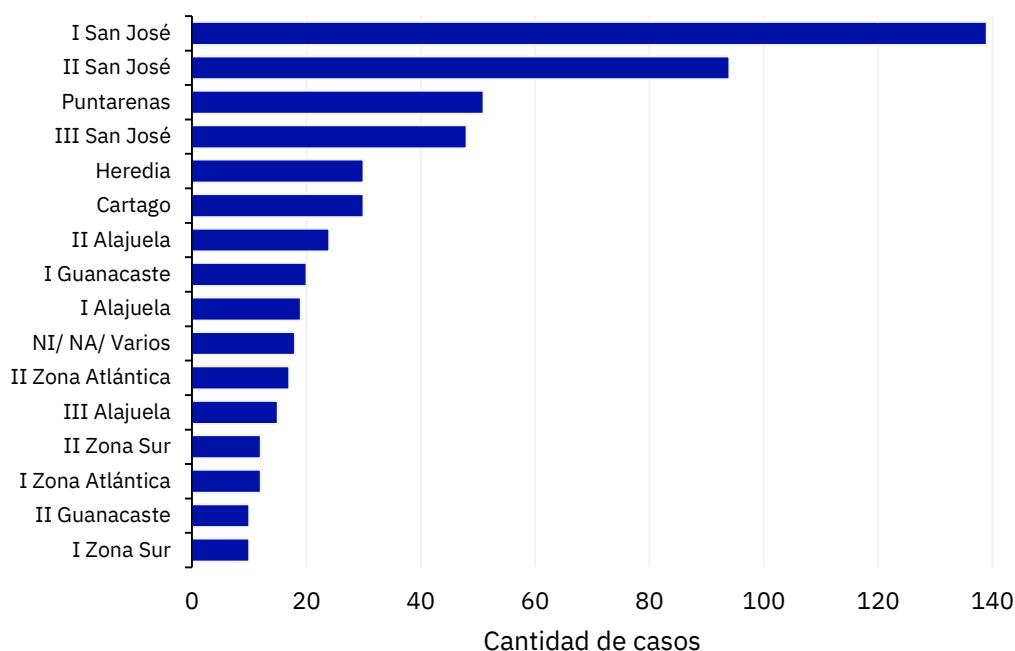
Un aspecto central para esta investigación era determinar dónde se desempeñaban los funcionarios judiciales al momento en el que se expone la queja, ya que ello brinda una señal respecto a qué lugares se les debe prestar especial atención por parte de las autoridades judiciales para tomar acciones que permitan mejorar el desempeño institucional. En este sentido, para el presente estudio se tomó en consideración la división territorial que realiza el Poder Judicial para distribuir los Circuitos Judiciales a lo largo de todo el país.

En primera instancia, San José (I, II y III Circuito Judicial) es la división que presenta una mayor cantidad de casos; en términos absolutos nos referimos a 281 quejas en contra de empleados judiciales. Esto es esperable considerando que esta división judicial es la que abarca el grueso de los casos que se presentan ante los estrados judiciales. Además, debe considerarse que según con el II Informe del Estado de la Justicia (2017) eran los circuitos judiciales (I y II) que recibían más recursos (p. 127).

Por otra parte, entre los circuitos judiciales que presentan más quejas, de seguido se encuentran: Alajuela (I, II y III Circuito Judicial) y Puntarenas con 58 y 51 expedientes respectivamente. Más abajo se sitúan los circuitos judiciales de Cartago (30), Heredia (30), Guanacaste (30) y Zona Atlántica (29). Por último, la Zona Sur es la distribución territorial contra la que menos se han presentado quejas del tipo de interés, con un total de 22. Tomando en consideración lo expuesto, se debe resaltar que los juzgados y tribunales ubicados en Cartago, Heredia y San José (I y II Circuito) son los que absorben la mayor cantidad de los asuntos; ello de acuerdo con lo reflejado para el II Informe Estado de la Justicia (2017, p. 128).

Gráfico 3

Casos por faltas contra el deber de probidad en la Inspección Judicial según circuito judicial del imputado. 2017-abril de 2019



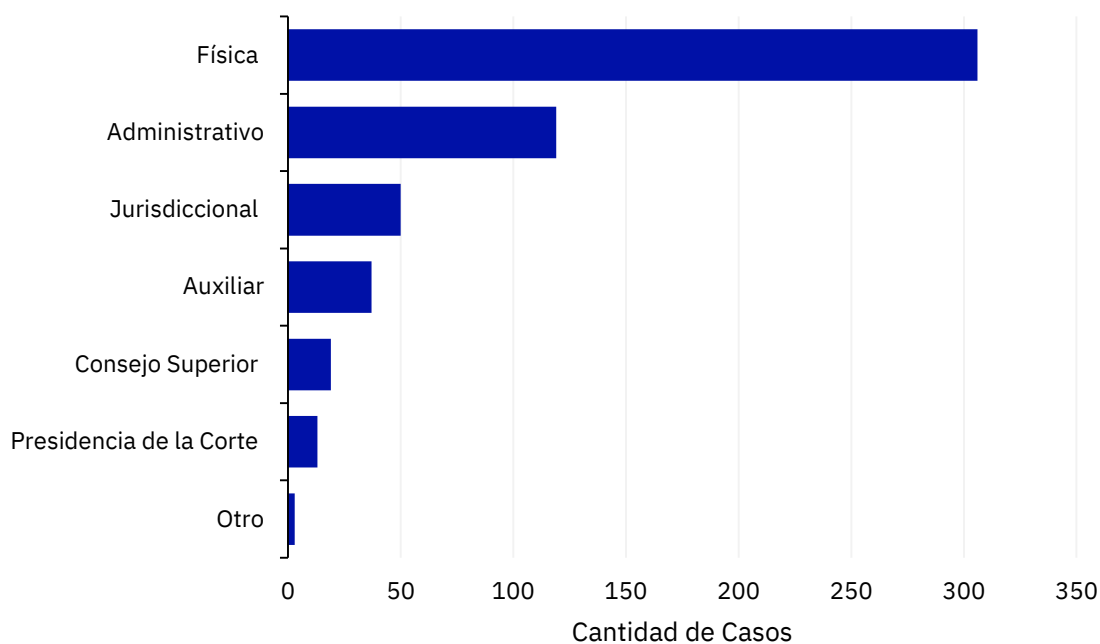
Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

Los usuarios del Poder Judicial son los que más activan el órgano disciplinario

Por otra parte, también resultó de interés conocer las características de quiénes fueron los ofendidos respecto a las conductas llevadas a cabo por los funcionarios judiciales. Respecto a ello, es posible puntualizar que en la mayor cantidad de denuncias se constituyó como ofendido un usuario de la Institución o persona física, significando ello la suma de 306 quejas. En adición, el segundo puesto lo ocupa el ámbito administrativo del Poder Judicial, en el cual se encuentra el Tribunal de la Inspección Judicial, tratándose de 119 quejas las establecidas por dichas instancias. Mientras que, otras instancias, por ejemplo: el ámbito jurisdiccional, el auxiliar de justicia, el Consejo Superior y la Presidencia de la Corte, entre otros, son los que se constituyen en menor medida como ofendidos por la supuesta falta cometida. Asimismo, instituciones como el Ministerio de Seguridad Pública y el Banco Popular y Desarrollo Comunal fueron dos entidades externas que se constituyeron como ofendidos por el actuar de algún o algunos servidores judiciales.

Gráfico 4

Cantidad de casos de presentados en el TIJ por faltas al deber de probidad según tipo de ofendidos. 2017- abril 2019



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

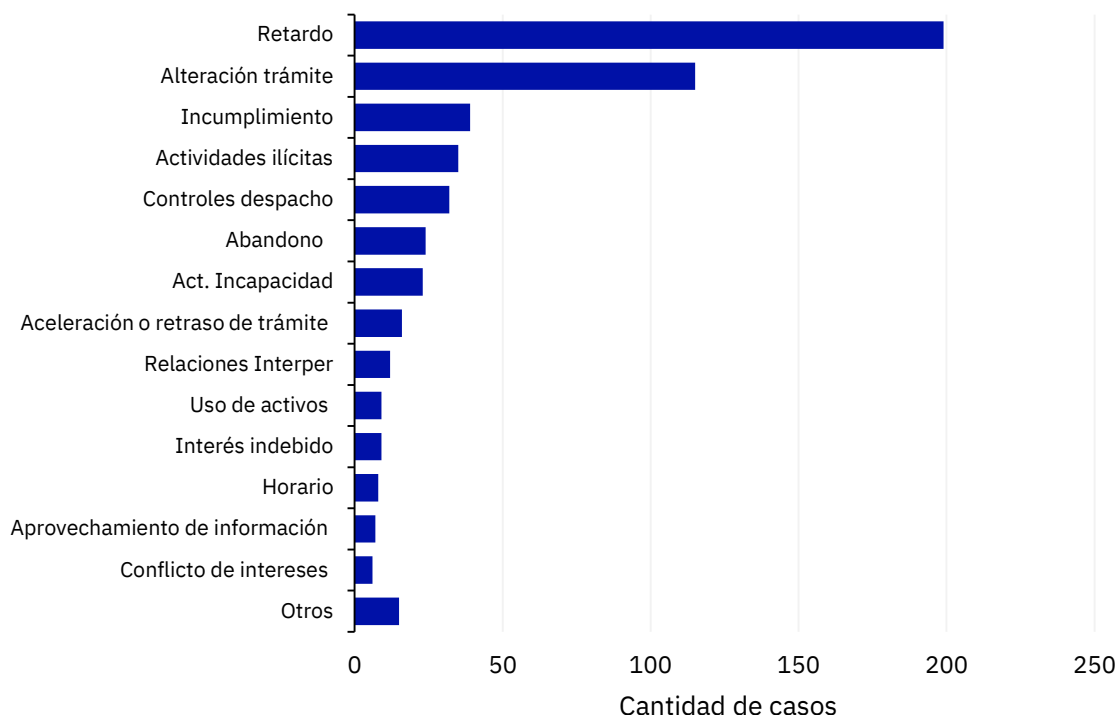
Cuando se trata de personas físicas las que se constituyen como perjudicadas por la conducta del servidor judicial, quienes en su mayoría presentan las quejas son hombres, siendo el 66,34% de los casos.

La queja recurrente: el retardo injustificado de labores

De las 18 faltas que se tomaron en consideración en el marco del presente estudio, en el período 2017-2019 únicamente se presentaron quejas con respecto a 16 de ellas. Siendo las más recurrentes: el retardo injustificado de labores y la alteración del trámite normal para favorecer a una de las partes. En menor medida, se presentaron denuncias relativas a

conductas como: el incumplimiento en el resguardo y protección de los recursos públicos, y la aceptación y/o entrega de dádivas para posibilitar se dé algún tipo de beneficio en el marco de los diferentes procesos judiciales que se siguen en este Poder de la República.

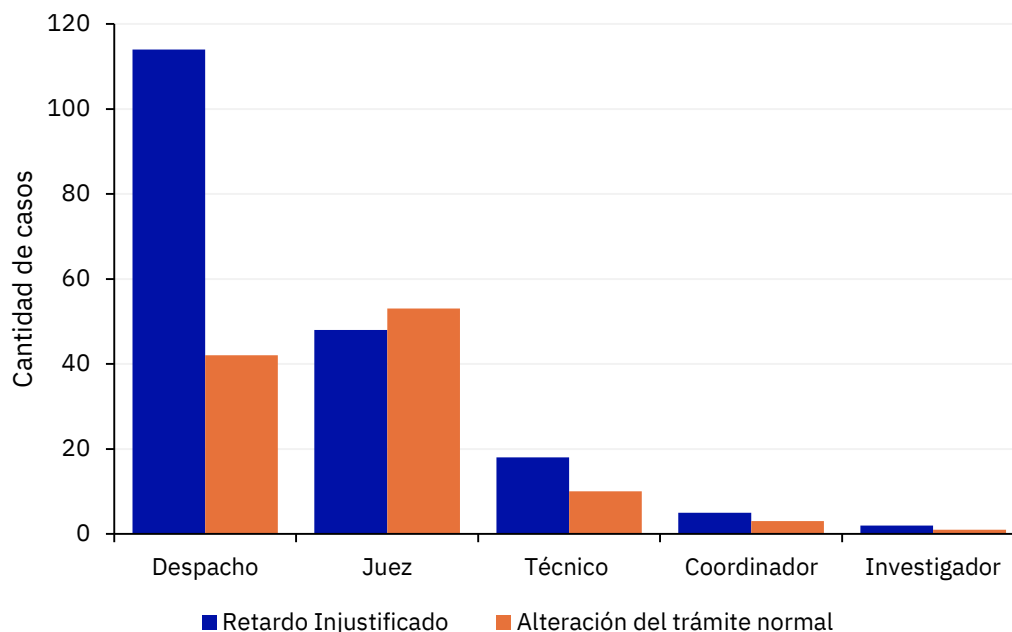
Gráfico 5
Cantidad de casos entrados en el TIJ por faltas al deber de probidad según tipo de falta.
2017- abril 2019



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

Sobre las faltas acusadas más recurrentes, se deben resaltar una serie de aspectos. En primera instancia, en torno al retardo injustificado de labores se destaca que los funcionarios sobre los que pesó el mayor número de quejas fue contra la totalidad de la oficina o instancia denunciada, jueces y técnicos. Lo primero resulta bastante interesante, ya que denota la dinámica de los juzgados y tribunales del país, en el que la mora judicial se sustenta en toda la organización y no así únicamente en un cargo. Por último, la misma línea se mantiene en la conducta de alteración del trámite normal a favor de una de las partes, que en su mayoría se trata jueces los que son recriminados por su actuar. Asimismo, la acusación contra varios sigue siendo recurrente al tratarse de la conducta de alteración para favorecer a alguna de las partes.

Gráfico 6
Casos ingresados para alteración normal del trámite normal y retardo injustificado según tipo de funcionario. 2017- abril 2019



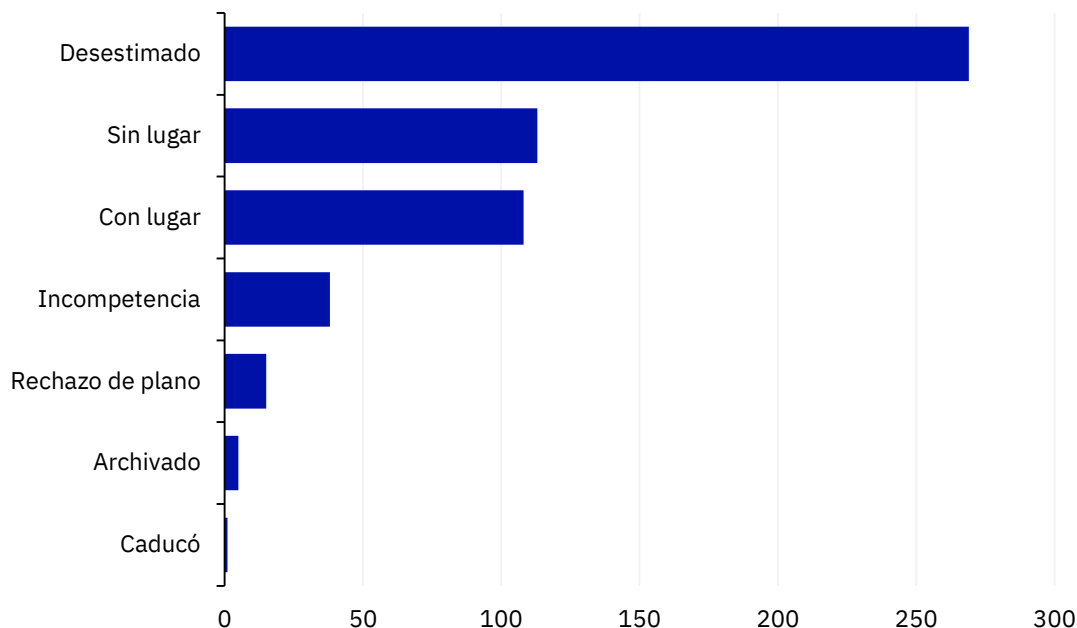
Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

La desestimación de los casos como resultado usual

Uno de los puntos centrales de este análisis gira en torno a cuáles fueron los resultados de los casos seguidos por el TIJ. Respecto a ello, es posible puntualizar que 108 de los registros obtuvieron una respuesta afirmativa por parte del órgano disciplinario. Es decir, se acogió la queja presentada respecto a la falta cometida por servidor. Por el contrario, se decretó en 113 casos que la denuncia era sin lugar, y seguidamente en 269 de los expedientes se declaró como desestimado; lo que significa que no existía mérito alguno para darle seguimiento a la causa. En menor medida, se determinó el resultado de incompetencia por parte del TIJ para analizar el fondo del caso (38), rechazo de plano (15), el archivo del expediente (5) y la caducidad (1).

Gráfico 7

Casos resueltos por el Tribunal de la Inspección Judicial en faltas contra el deber de probidad, según tipo de terminación. 2017- abril 2019



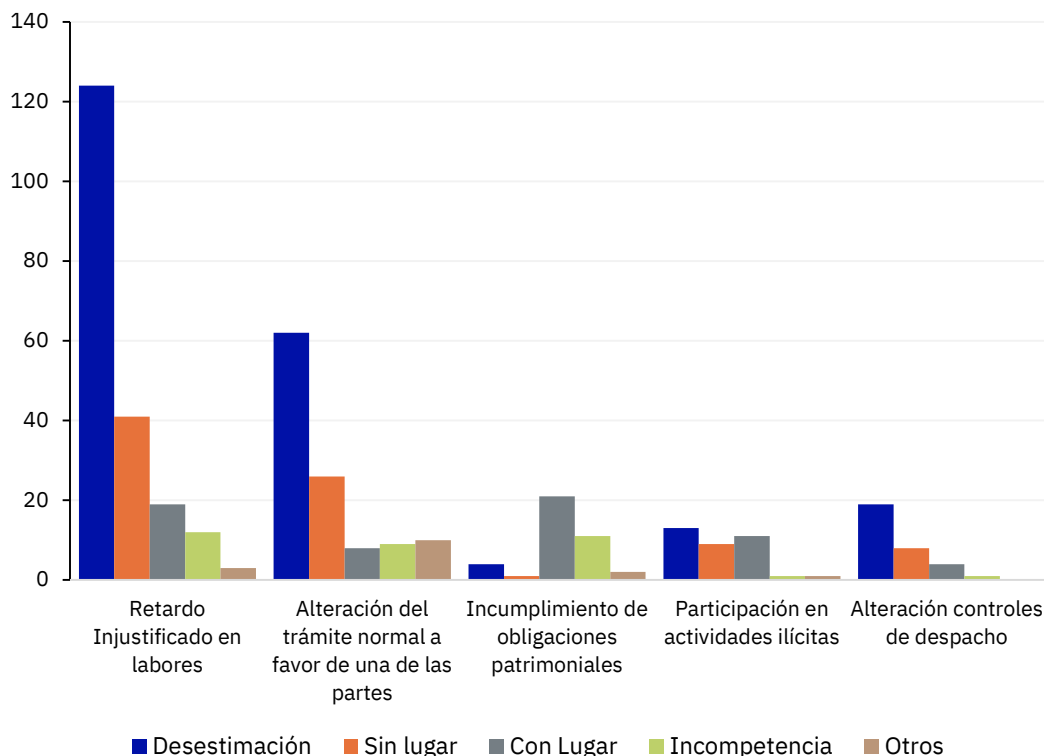
Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

El retardo injustificado de labores es la conducta sobre las que hay más desestimaciones

Al analizar los datos expuestos con anterioridad a luz de las faltas sobre las cuales se instauran los procesos contra los funcionarios judiciales, es posible reseñar algunos criterios. En primera instancia, respecto a los casos decretados con lugar, en su mayoría se trataron de procesos que se abrieron por la conducta de incumplimiento de obligaciones patrimoniales. Asimismo, como parte de los casos más recurrentes que se declararon con lugar fueron los que giraron en torno al retardo injustificado de labores por parte de servidores judiciales, representando 19 de los 108 casos sobre los que se decretó dicho resultado.

Por el contrario, la declaración sin lugar en su mayoría fue respecto a los casos que giraron en torno a la conducta de retardo injustificado de labores, en 41 de los 113 expedientes. Por su parte, la alteración del trámite para favorecer a alguna de las partes es la segunda falta que más se decretó sin lugar la queja. Por último, el retardo injustificado de labores vuelve a aparecer como la conducta más frecuente, pero en este caso consistió en la conducta que se señaló en más ocasiones con el resultado de desestimación, en 124 de las veces.

Gráfico 8
Cantidad de casos terminados por el Tribunal de la Inspección Judicial por faltas contra el deber de probidad, según conducta y tipo de terminación. 2017- abril 2019



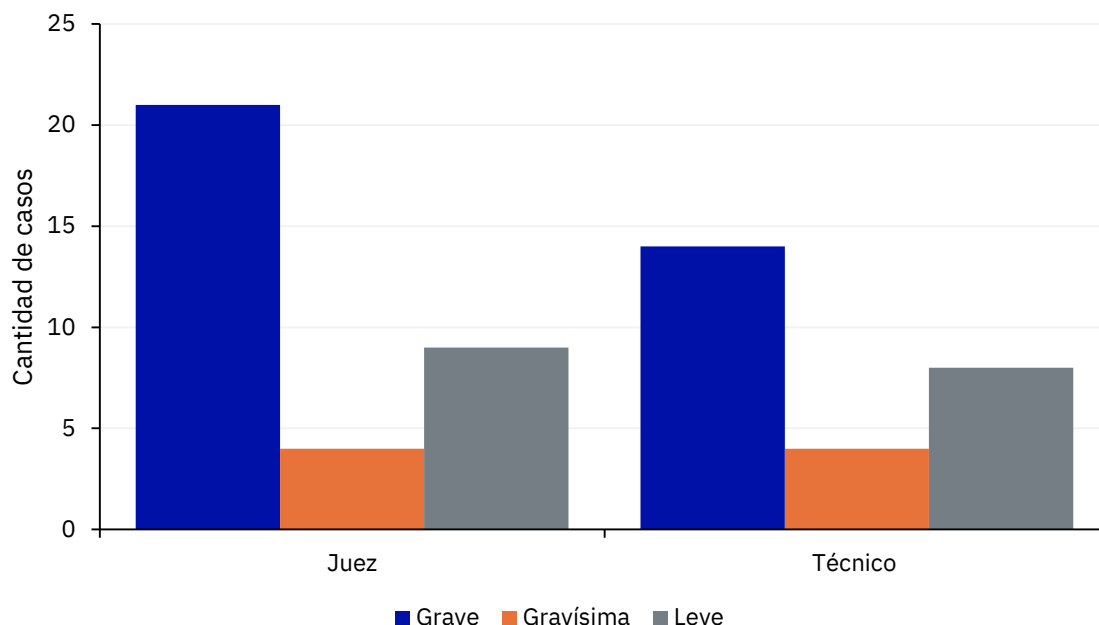
Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

Los técnicos y los jueces como los funcionarios más sancionados disciplinariamente

En relación con lo anterior, de las 108 denuncias que el TIJ estimó con lugar, estableció en cada una de ellas la calificación sobre el alcance de las faltas cometidas por los empleados judiciales, ello acorde con lo dispuesto en la LOPJ. Por lo que, en términos relativos el 51% de las conductas se consideraron como graves, en su mayoría se dispuso esto respecto a funcionarios que ostentaban el cargo de técnico judicial (14) y juez (21). De igual manera, el 27% de las faltas se valoraron como gravísimas, en estos procesos los que se encontraban como encausados eran servidores que ostentaban el cargo de investigador (6), técnico (4) y juez (4).

Por otra parte, el 20% de las faltas fueron catalogadas como leves, se destaca que estas causas fueron seguidas únicamente contra jueces (9) y técnicos judiciales (8). En 2% de los casos no se indicó cuál fue la calificación de la falta cometida por el servidor judicial. En términos globales es posible afirmar que quienes son más sancionados disciplinariamente son los técnicos judiciales y los jueces.

Gráfico 9
Casos terminados en el Tribunal de la Inspección Judicial por faltas contra el deber de probidad por jueces y técnicos, según gravedad. 2017- abril-2019



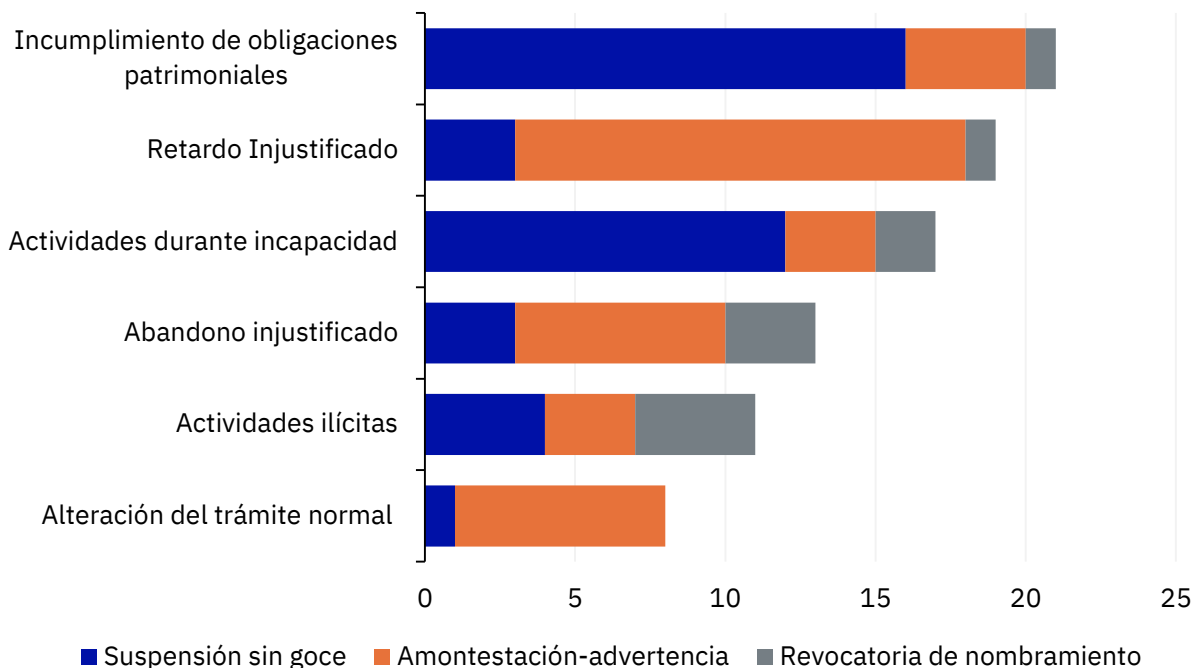
Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019

Asimismo, a partir de la calificación establecida por el órgano disciplinario competente, se determinó cuál sería la sanción que debía cumplir el funcionario en función de la falta cometida. En términos generales, el castigo que se aplicó en la mayoría de los casos fue la suspensión sin goce de salario, en 45 de los 108 casos. A la vez, la amonestación escrita ocupó el segundo lugar entre las sanciones impuestas a los funcionarios judiciales, ya que fue aplicada en 31 causas. Por último, la advertencia y la revocatoria de nombramiento fueron las medidas correctivas que se aplicaron en menor medida, en 17 y 15 ocasiones de forma respectiva.

En relación con lo anterior, vale la pena señalar que la mayoría de suspensiones sin goce de salario se dio cuando la acusación giraba en torno a las conductas de incumplimiento de obligaciones patrimoniales (16) y actividades indebidas durante una incapacidad (12). Por otra parte, la mayor parte de advertencias y amonestaciones escritas se dieron para sancionar la conducta de retardo injustificado de labores, en 6 y 9 ocasiones respectivamente. A la vez, la revocatoria de nombramiento se dio en su mayoría en casos que se constató la participación en actividades ilícitas por parte de funcionario.

Gráfico 10

Cantidad de sanciones impuestas por el Tribunal de la Inspección Judicial por faltas contra el deber de probidad, según tipo y acción sancionatoria. 2017- abril 2019



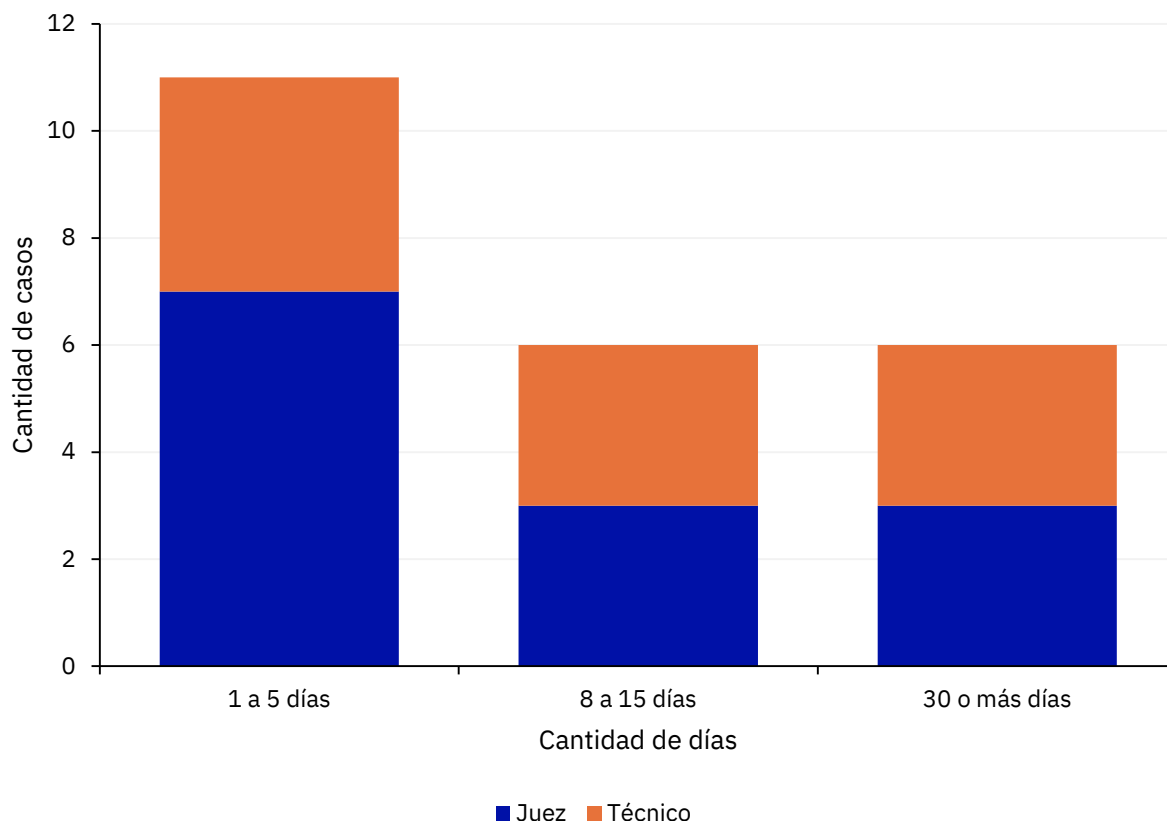
Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019

Como fue indicado líneas atrás, la sanción más frecuente fue la de suspensión sin goce de salario. Por ello, en este punto es de interés conocer sobre la cantidad de días o meses por los que se le aplicó dicha disposición a los respectivos empleados judiciales. En menor cantidad, se estableció que los funcionarios cumplirían su castigo por 4 y 10 días (1). Seguido, se encuentra la cantidad de 5 días, 2 meses 1 día, 15 días, 8 días, 3 meses y 2 días. Por último, las suspensiones sin disfrute de salario que fueron más frecuentes se aplicaron en 1 mes (8) y 3 días (9).

Por otra parte, se resalta que las sanciones más frecuentes, según la categoría de puesto, fue de 3 días y de 8 días para jueces. En este sentido, vale la pena acotar que en estas ocasiones se repitió la conducta por parte de los juzgadores, siendo ésta la de incumplimiento de obligaciones patrimoniales.

Gráfico 11

Casos terminados por el Tribunal de la Inspección Judicial con sanción de suspensión de goce salario según en jueces y técnicos, según cantidad de días. 2017- abril 2019-



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes del TIJ, 2017-2019.

La duración de los casos en la Inspección Judicial

El tema de la duración de los procesos es complejo. En este sentido, es necesario entender que no todas las causas se pueden tramitar con la misma velocidad, esto reconociendo que se presentan distintas circunstancias que marcan el inicio y el fin de una denuncia de orden disciplinario; por ejemplo, pueden mediar variables como la cantidad de partes involucradas, las conductas sobre las cuales se desarrolla la investigación, la declaratoria del caso como complejo, esto por citar algunas consideraciones.

En primera instancia, en lo que corresponde a la activación del proceso disciplinario, al determinar la cantidad de días que transcurren entre el evento y el ingreso de la queja al TIJ, es posible afirmar que en la mayoría de las situaciones esto ocurre en el mismo momento. Es decir, el mismo día que se descubre que el servidor podría estar incurriendo en una falta al deber de probidad se interpone la denuncia ante la instancia correspondiente. Por su parte, desde el momento en que TIJ conoce de la supuesta conducta indebida por parte del servidor hasta que da inicio la investigación preliminar, en promedio, transcurren 4,08 naturales¹. Por lo que, es factible argumentar que existe agilidad por parte de los personeros para dar inicio al proceso disciplinario.

¹ Se contempla de esta forma por la dificultad de determinar en todos los casos, si hubo de por medio días inhábiles (sábado y domingo), feriados de ley, cierres institucionales o asuetos.

En esta misma línea, se destaca que en 255 de los casos no hubo una investigación previa al traslado de los cargos hacia el funcionario. Esto se puede resaltar como un aspecto positivo, debido a que denota la existencia de pruebas sólidas y suficientes que permiten constatar la verdad real de los hechos. Sin embargo, en los casos en los que sí hubo investigación preliminar (294), en promedio, tuvo una duración de 28,05 días naturales; esto representa prácticamente un mes. Tomando en consideración ello, podría afirmarse que esta cantidad de tiempo representa que existe un alto grado de agilidad por parte del órgano competente para de esta forma evitar que se pueda alegar por parte de los intervinientes alguna excepción; por ejemplo, la excepción de caducidad del proceso.

Asimismo, resulta de interés el tiempo que debe transcurrir entre el traslado de cargos al funcionario y la resolución dictada por el TIJ; ya que, en promedio, la duración es de 272 días naturales. Esto resulta trascendental para el régimen disciplinario, debido a que la normativa indica que el plazo para que el TIJ resuelva respecto al caso es de un año.

Por lo tanto, al realizar una sumatoria de las diferentes etapas procesales, es posible sostener que aproximadamente, en promedio, la duración total de los procesos disciplinarios menor a un año (304,58 días naturales).

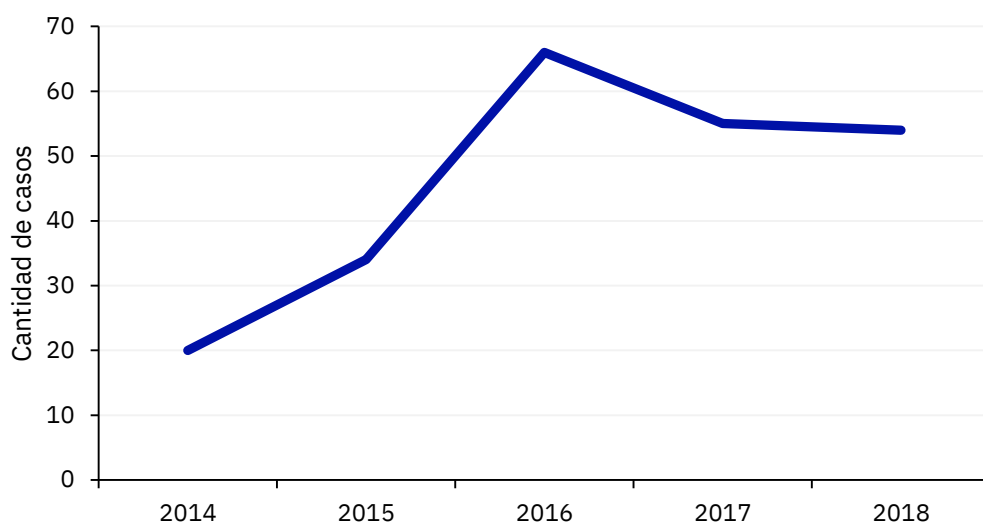
Consejo Superior

Aumento de los casos que ingresan a apelación en el Consejo Superior

Por otro lado, en lo que respecta a los hallazgos concernientes al Consejo Superior, es fundamental resaltar que en el año 2016 se dio un aumento considerable en las apelaciones sobre lo resuelto por el TIJ. Sin embargo, para los años 2017 y 2018 la cantidad de recursos disminuyó, pero dicha caída no alcanzó a los niveles en lo que se encontraba para los años 2014 y 2015.

Gráfico 12

Resoluciones emitidas por el Consejo Superior sobre faltas en contra del deber de probidad de los servidores judiciales. 2014-2018



Fuente: Elaboración propia con base en las actas del Consejo Superior, 2014-2018.

El retardo injustificado sigue siendo lo que acapara la atención de los órganos disciplinarios

En cuanto al tema de las conductas, como fue señalado con anterioridad en los casos de primera instancia resueltos por el TIJ, una de las faltas más frecuente es el retardo injustificado de labores. Este criterio se reafirma con los datos correspondientes a las apelaciones examinadas por el CS como órgano de segunda instancia, apareciendo dicha actuación en el primer lugar. Por su parte, la alteración del trámite normal a favor de una de las partes es el segundo comportamiento más repetido; seguido de el uso y/o entrega de documentos alterados, el abandono injustificado de labores, la participación en actividades ilícitas y la concurrencia a actividades indebidas durante un período de incapacidad.

En el punto medio, encontramos acciones como la alteración de estadísticas y controles de despacho, el uso de servicios y/o activos, aceleración o retraso de trámite para favorecer a alguna de las partes, relaciones interpersonales que rocen las funciones del cargo, el incumplimiento de obligaciones patrimoniales, incumplimiento en el horario de trabajo, el interés indebido y la existencia de conflictos de intereses de índole patrimonial. Por último, se sitúan como las conductas menos redundantes el aprovechamiento de información confidencial, el incumplimiento en el resguardo y protección de los recursos y la omisión de denuncias de actos de corrupción; siendo esta última bastante relevante, ya que en los casos de primera instancia no se encontró ningún caso que tuviese relación con ese comportamiento.

Gráfico 13

Casos terminados de faltas contra la ética pública en el Consejo Superior, por tipo de falta. 2014-2018



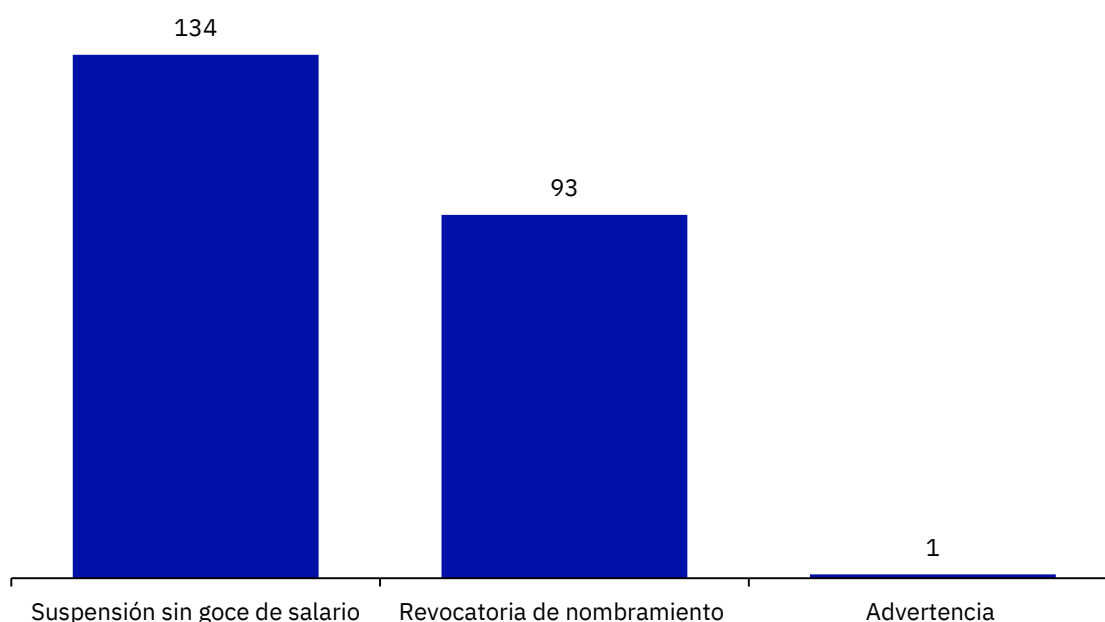
Fuente: Elaboración propia con base en las actas del Consejo Superior, 2014-2018.

Consejo Superior suele confirmar las resoluciones del Tribunal de la Inspección Judicial

Igualmente, se ratifica la postura de que la sanción que usualmente se impone por parte del TIJ es la suspensión sin goce de salario, ya que en el presente caso la mayor cantidad de apelaciones se fundamentaron con base en dicha medida disciplinaria; tratándose en términos absolutos de 134 casos de los 229 registros. A la vez, la cantidad de recursos en contra de una revocatoria de nombramiento fue 93. Por otra parte, si bien es cierto que la legislación no lo permite, en uno de los procesos se presentó un recurso de apelación por la decisión correctiva de advertencia.

Gráfico 14

Cantidad de sanciones del Tribunal de la Inspección Judicial apeladas ante el Consejo Superior por faltas contra la ética pública. 2014-2018

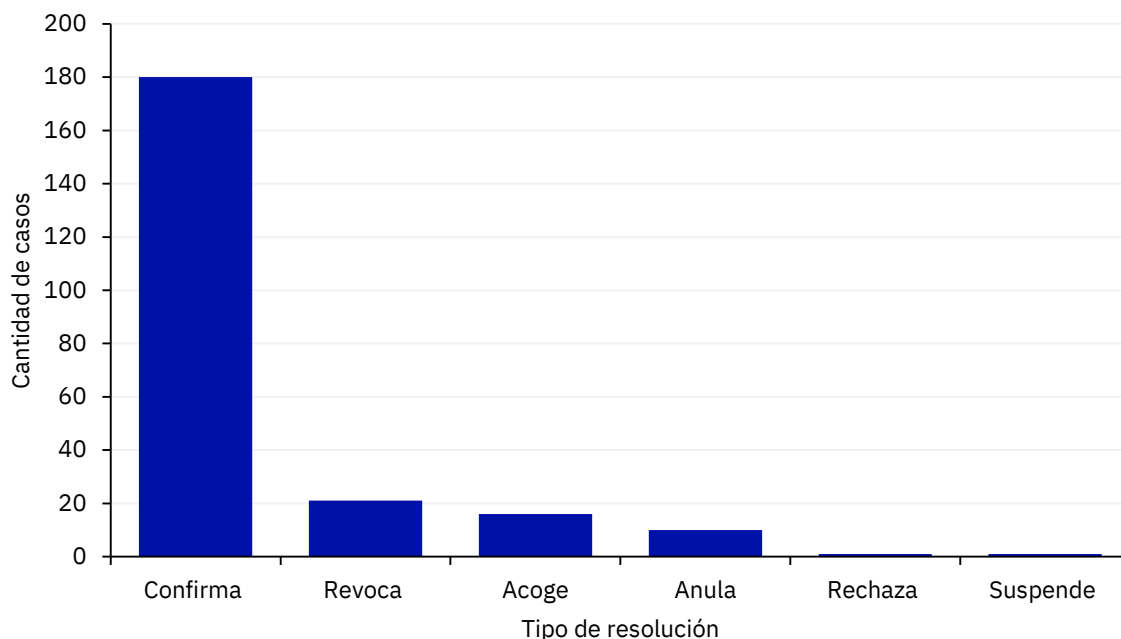


Fuente: Elaboración propia con base en las actas del Consejo Superior. 2014-2018.

Propiamente en lo alusivo a los resultados de la apelación, cabe indicar que en su mayoría confirmaron lo dispuesto por el TIJ sobre la aplicación del régimen disciplinario a los funcionarios a los cuales se les juzgó por faltas al deber de probidad. En este sentido, de los 229 registros en 180 de las ocasiones se mantuvo el criterio sancionatorio impuesto en primera instancia. Por otra parte, en 47 casos, el CS estimó que debía modificarse lo dispuesto por el órgano disciplinario primigenio, esto acuñando posiciones como la revocación de la decisión (21), la acogida del recurso presentado por el funcionario (16) y la anulación de los actos llevados a cabo por la Inspección Judicial (10). Por último, los dos casos más atípicos consistieron en el rechazo del reclamo planteado y la interrupción de la decisión, esto a la espera de que terminara un proceso en sede judicial.

Gráfico 15

Resultados de apelación por el Consejo Superior respecto a las resoluciones emitidas por el TIJ. 2014-2018

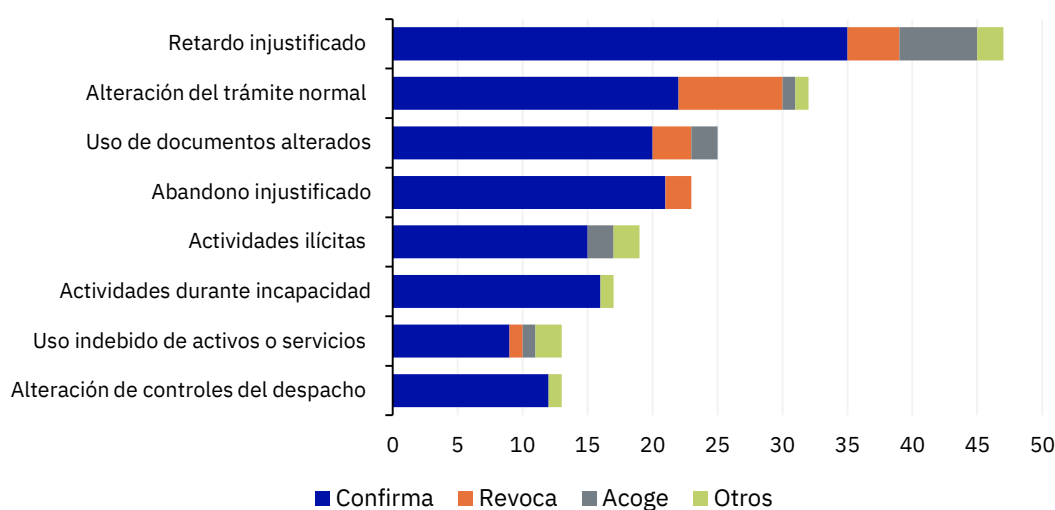


Fuente: Elaboración propia con base en las actas del Consejo Superior entre los años 2014-2018.

Como parte de los elementos de interés se encuentra la relación de los resultados de la apelación con las conductas sobre las cuales se les estaba acusando a los funcionarios judiciales. En este sentido, vale la pena indicar que en la mayoría de los casos se confirma lo resuelto inicialmente por el TIJ. Sin embargo, en 8 de los casos relacionados con la alteración del trámite para favorecer a una de las partes, el Consejo Superior optó por revocar lo resuelto.

Gráfico 16

Resultados de apelación de resoluciones del TIJ por el Consejo Superior, según conducta. 2014-2018



Fuente: Elaboración propia con base en las actas del Consejo Superior entre los años 2014-2018.

Pese a lo señalado líneas atrás, cabe resaltar que aunque se haya dado una confirmación por parte del CS, este órgano puede variar las medidas disciplinarias impuestas a los funcionarios sancionados. En 80 casos se mantuvo tal cual el criterio correctivo determinado por el TIJ mientras que en 150 si existió alguna modificación.

Cabe destacar que, en el año 2018, la Sala Constitucional, en la resolución 2193-2018, dictaminó que toda reforma a la sanción impuesta por el TIJ, que realice el Consejo Superior, debe ser para favorecer al funcionario. En este sentido, se planteó que “la apelación ha de ser siempre un medio para reparar un perjuicio, un agravio, y nunca una fuente de mayores afectaciones.” (Sala Constitucional, 2018, Resolución 2193). Sin embargo, previo a dicha sentencia, el Consejo Superior mantenía la práctica de mejorar las sanciones impuestas a los funcionarios por el órgano de primera instancia.

Cambios en las sanciones interpuestas por el Tribunal de Inspección Judicial

Con respecto a los casos en los que se modificó la sanción, es posible señalar que en su mayoría se trataban de revocatorias de nombramiento. Sin embargo, posterior al análisis del recurso de apelación, los miembros del CS consideraron que la aplicación de dicha medida era desproporcional respecto a la falta cometida por el funcionario. Por lo que, se cambió la disposición correctiva a suspensión sin goce de salario. Por otra parte, en 13 de los casos se determinó que debía reformarse la cuantía de días o meses de suspensión sin disfrute de remuneración. Sobre ello, cabe resaltar que en todos los procesos se disminuyó la cantidad de tiempo en el que funcionario debía cumplir la sanción. Adicionalmente, el CS decidió aplicar amonestaciones escritas (3) y advertencias (1), en vez de corregir la conducta del servidor judicial mediante una suspensión sin goce de sueldo.

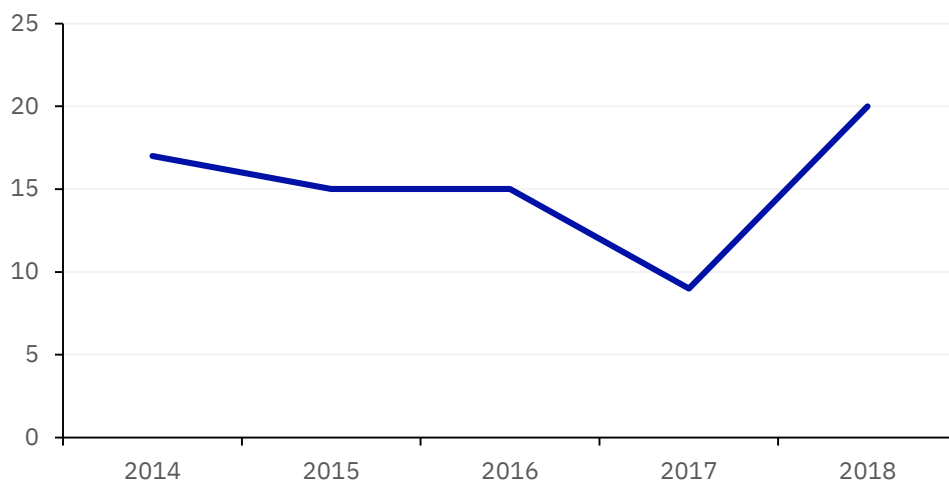
Corte Plena

Crecimiento en los casos especiales que debe analizar Corte Plena

Los casos analizados por la CP son pocos en comparación con los otros dos órganos disciplinarios del Poder Judicial. Referente a ello, se debe recordar que las competencias otorgadas por ley a dicha instancia son limitadas; por lo que, únicamente le corresponde examinar quejas muy concretas. En términos cuantitativos, ello representó la totalidad de 76 causas de carácter disciplinario para el período 2014-2018. En el mismo orden, vale la pena destacar el aumento significativo que se presentó para el año 2018, alcanzando 20 reclamos ante conductas de servidores judiciales que podrían considerarse desaciertos en contra del deber de probidad de todos los funcionarios públicos. Igualmente, se destaca que el año 2017 fue el espacio de tiempo en el que menos procesos se revisaron.

Gráfico 17

Resoluciones emitidas por la Corte Plena sobre faltas en contra del deber de probidad. 2014-2018

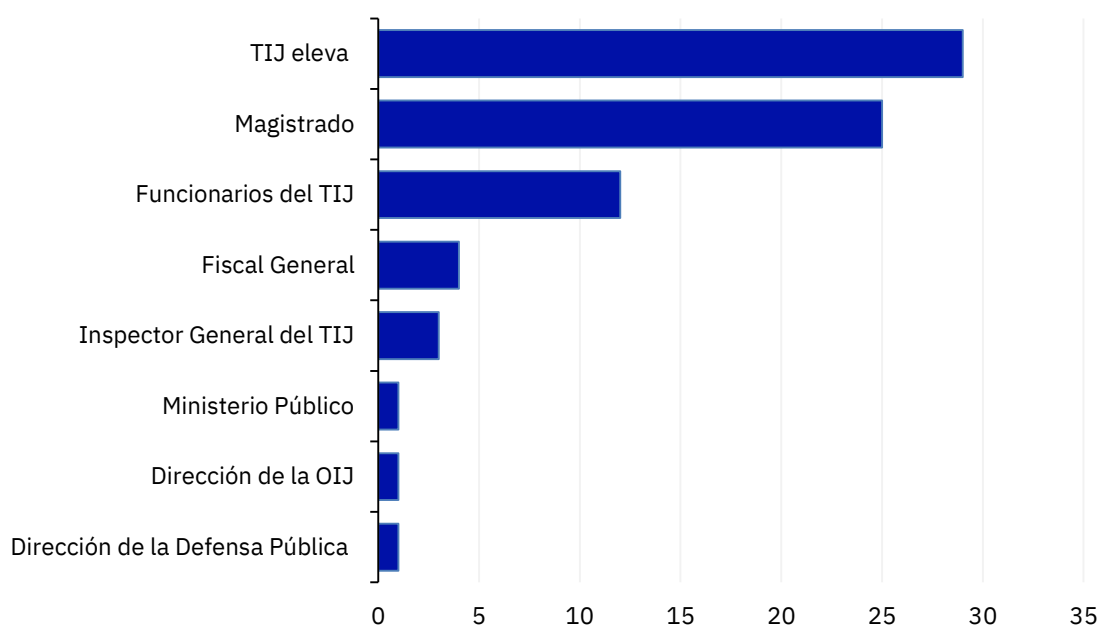


Fuente: Elaboración propia con base en las actas de Corte Plena entre los años 2014-2018.

Con base en lo indicado líneas atrás, resulta fundamental establecer las razones por las que a la CP le correspondió examinar los señalados 76 casos disciplinarios durante el intervalo del 2014 a 2018. En primera instancia, el 38% de las causas fueron elevadas por el TIJ en virtud de lo establecido en el artículo 199 de la LOPJ. Por otra parte, el 62% restante representa las quejas seguidas contra los servidores que se sitúan en alguna de las categorías particulares establecidas por la legislación vigente; por ejemplo: los Magistrados, el Fiscal General, el Director del OIJ, etc. En relación con ello, cabe resaltar que en contra de los primeros se presentó la mayor cantidad de acusaciones, tratándose de un 33% de los procesos.

Gráfico 18

Acusaciones por falta contra la ética pública tramitados por la Corte Plena según calidad del funcionario acusado. 2014-2018



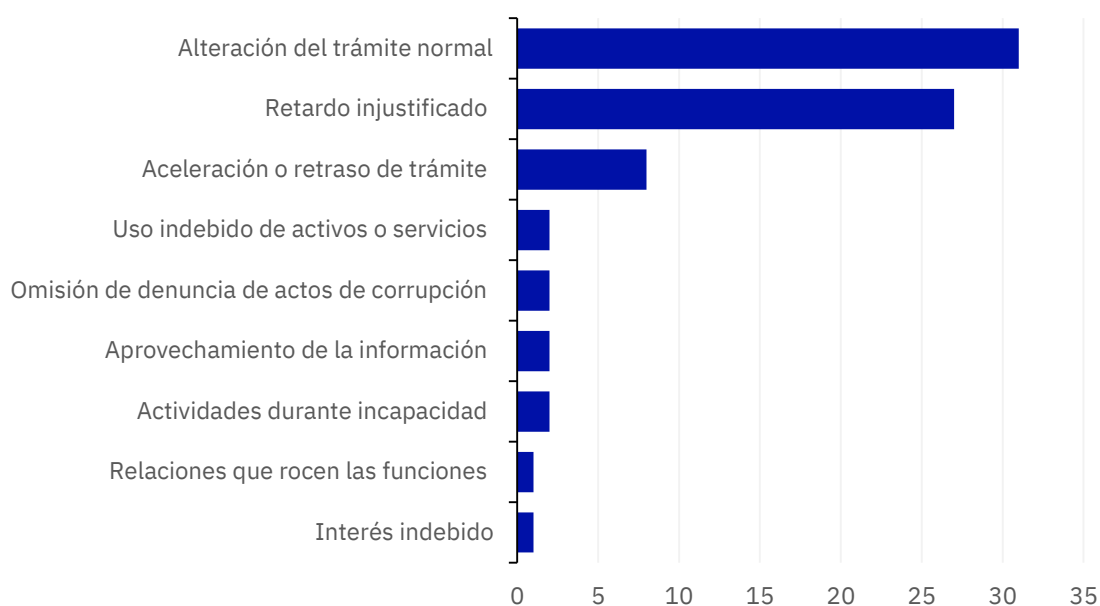
Fuente: Elaboración propia con base en las actas de Corte Plena, 2014-2018.

Alterar el trámite para favorecer a una de las partes: los casos que más se presentan ante Corte Plena

Con referencia a las conductas atribuidas, es posible indicar que los datos son similares a nivel comparado con las otras instancias disciplinarias aquí analizadas. La alteración del trámite normal a favor de una de las partes y el retardo injustificado de labores son las actuaciones respecto a las cuales se presentaron la mayor cantidad de quejas. Por su parte, la aceleración o retraso de trámites para favorecer una de las partes fue otra de las faltas más reiteradas por las cuales se dio la apertura de un proceso de orden disciplinario.

Gráfico 19

Casos terminados por faltas contra la ética pública por la Corte Plena, según tipo de conducta. 2014-2018



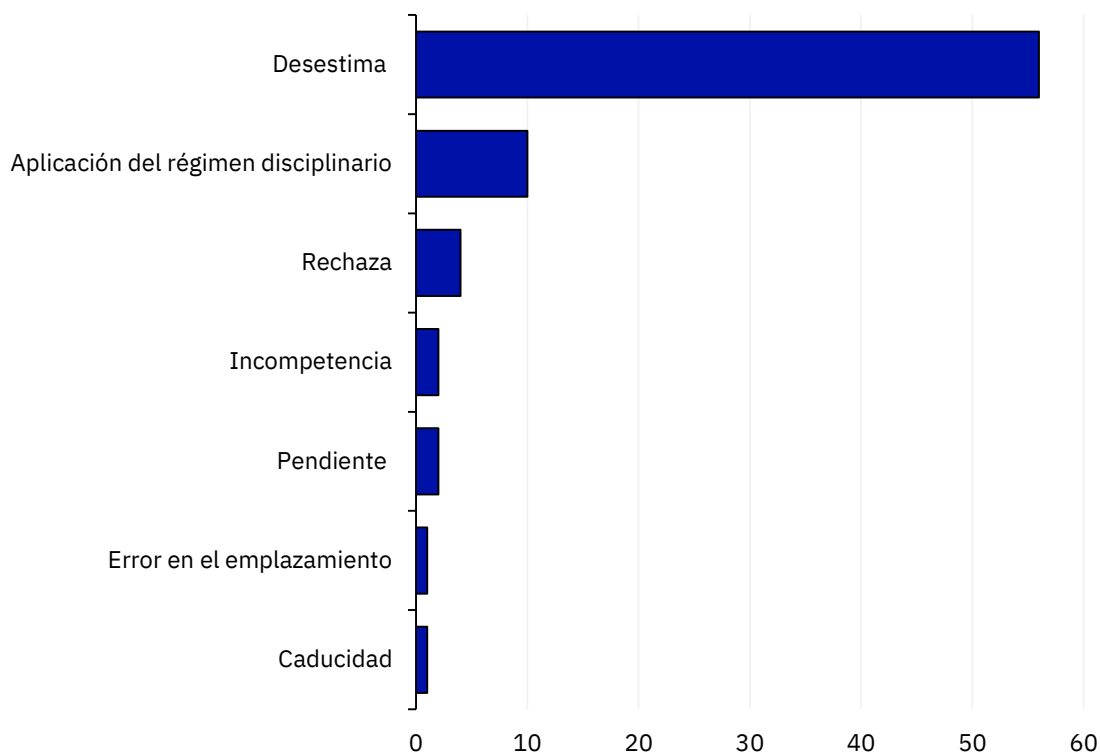
Fuente: Elaboración propia con base en las actas de Corte Plena entre los años 2014-2018.

La desestimación como forma más usual de terminación del proceso disciplinario

En cuanto a lo resuelto por la CP, se destaca que de los 76 casos en 56 de ellos se consideró que no existía mérito para la aplicación de alguna medida disciplinaria. Es decir, se desestimó la acusación planteada. Igualmente, se debe apuntar la existencia de vías alternas para la resolución de estos procesos; por ejemplo: declaratoria de caducidad, el rechazo de la queja, el órgano se declara incompetente para brindar una respuesta respecto a la acusación formulada, se decreta que hubo un error al emplazar a alguna de las partes o se considera que existen elementos pendientes lo que imposibilita a los miembros del órgano a tomar una decisión. Entonces, cabe señalar que únicamente en 10 de los 76 casos examinados se aplicó el régimen disciplinario.

Gráfico 20

Casos resueltos por la Corte Plena sobre faltas contra la ética pública, según tipo de terminación. 2014-2018



Fuente: Elaboración propia con base en las actas de Corte Plena, 2014-2018.

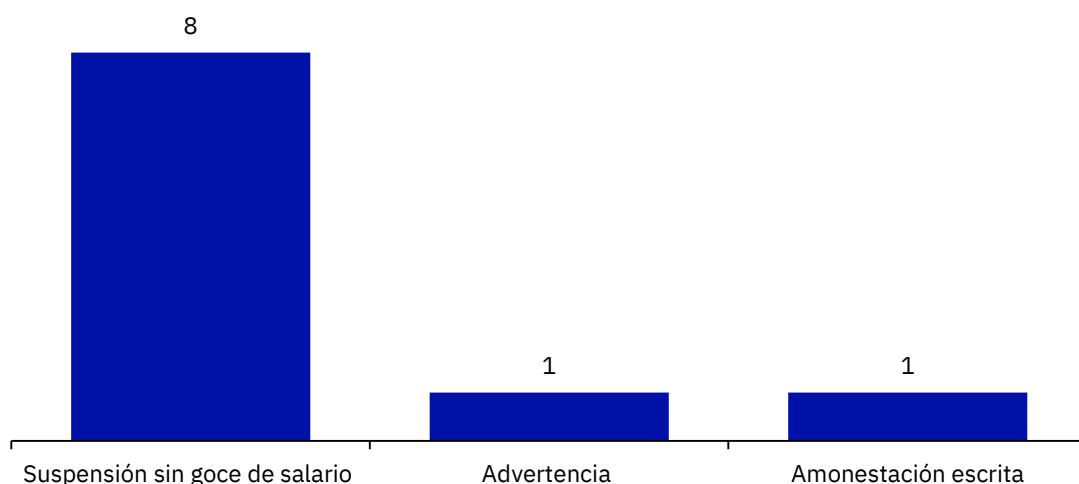
En relación con las conductas, la mayoría de los casos en los que se dio una declaración de archivo del expediente fue los casos giraron en torno a acciones u omisiones como la alteración en el trámite normal con el propósito de favorecer a una de las partes (23) y el retardo injustificado de las labores (20). Igualmente, vale la pena resaltar que las conductas más frecuentes sobre las cuales se aplicaron sanciones fueron: las relaciones interpersonales que rozan las funciones del cargo (5) y la alteración del trámite para favorecer a alguna de las partes, esto con la aplicación del castigo de suspensión sin disfrute de salario.

La suspensión sin goce de salario como medida correctiva

En torno a las sanciones impuestas, 8 de las 10 correcciones determinadas por la CP consistieron en suspender al funcionario sin goce de salario. Mientras que, las 2 medidas restantes fueron de advertencia y amonestación escrita. Resaltando en estos casos que no se presentó ninguna revocatoria de nombramiento.

Gráfico 21

Sanciones impuestas por la Corte Plena sobre faltas a la probidad en la función pública, según tipo. 2014-2018



Fuente: Elaboración propia con base en las actas de Corte Plena, 2014-2018.

Mora Judicial: El principal problema

En el año 2016, la señora Zarela Villanueva Monge, quien fuese la Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señalaba abiertamente que el retraso judicial se trataba de la principal problemática a la que debía hacer frente este Poder de la República (Solano, 2016, en línea). Si bien es cierto estas declaraciones datan de hace tres años, las mismas mantienen una total vigencia. En esta línea, los dos primeros Informes del Estado del estado de la Justicia (2015 y 2017) reseñaron cuál es la posición de distintos órganos de esta institución respecto a la mora en la administración de justicia; por ejemplo: el criterio de la Contraloría de Servicios y la Sala Constitucional, siendo estas las instancias a las que suelen recurrir los usuarios para presentar su malestar sobre la situación de atraso en los procesos.

La jurisdicción constitucional se ha manifestado en diversas ocasiones en torno a esta temática. En sus exposiciones ha aclarado que no todo atraso en la resolución de los procesos se debe entender como una falta al derecho a la justicia pronta. Por lo contrario, la Sala Constitucional manifestó que deberán considerarse los elementos que permean cada caso para definir, si se trata de un expediente de tramitación compleja. De igual forma, puntualizó que se puede considerar un término razonable para la resolución de los procesos a aquel que fija la normativa como punto máximo para darle un fin a la petición (PEN, 2017, p. 145).

Por su parte, la Encuesta Nacional de Percepción de los Servicios Públicos, realizada en el 2018, por la Contraloría General de la República (CGR), sostiene que, en la actualidad, pese a los esfuerzos institucionales, los usuarios del sistema judicial siguen señalando el retraso en los procesos como la principal problemática que aqueja esta institución. Los encuestados mencionan una serie de consideraciones que pueden influir directamente en el período de respuesta por parte del Poder Judicial; como parte de ellas se encuentran: la cantidad de

formalidades que se deben cumplir para obtener una resolución (70%), las diversas interrupciones que ocurren en el marco de los distintos procesos (65%), etc.

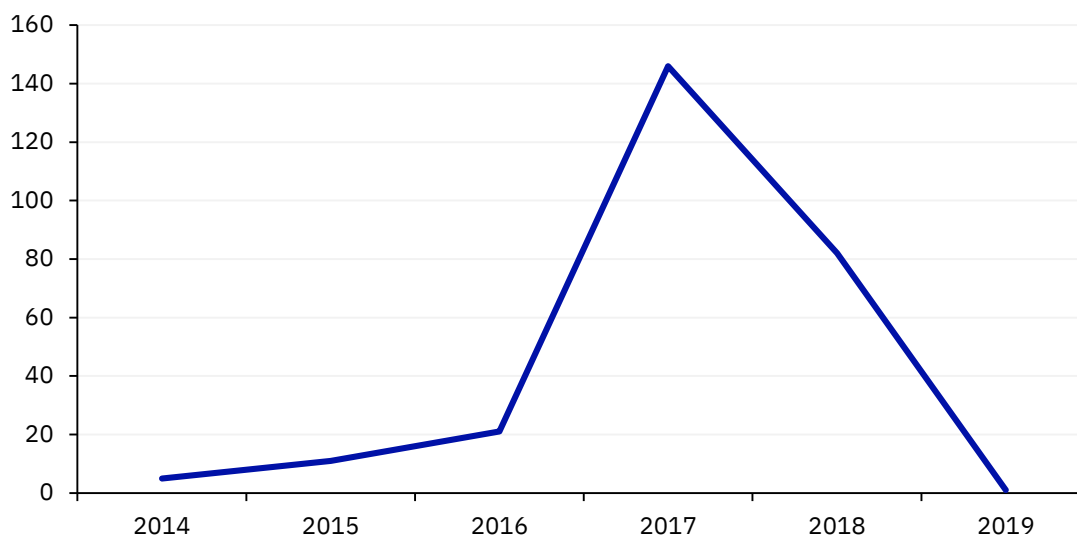
De igual forma, como ha sido documentado en este estudio, se sostiene la posición que dentro de las principales quejas de los usuarios se sitúa la poca o nula celeridad en la tramitación de los procesos. Por lo que, en el presente apartado se pretende reflexionar en torno a dicha situación institucional.

Análisis generalizado de las causas por retardo injustificado de labores en el Poder Judicial

En primera instancia, si sumamos los casos relativos al retraso injustificado de labores, analizados por los diferentes órganos encargados de temas disciplinarios en el Poder Judicial desde el 2014 hasta 2019, el resultado en términos absolutos es 266. En relación con ello, es necesario acotar que los mismos tuvieron un aumento significativo para el año 2017. Sin embargo, dicha cifra disminuyó considerablemente para el año 2018.

Gráfico 22

Resoluciones dictadas por el TIJ, Corte Plena y el Consejo Superior por atraso injustificado de labores. 2014- abril 2019



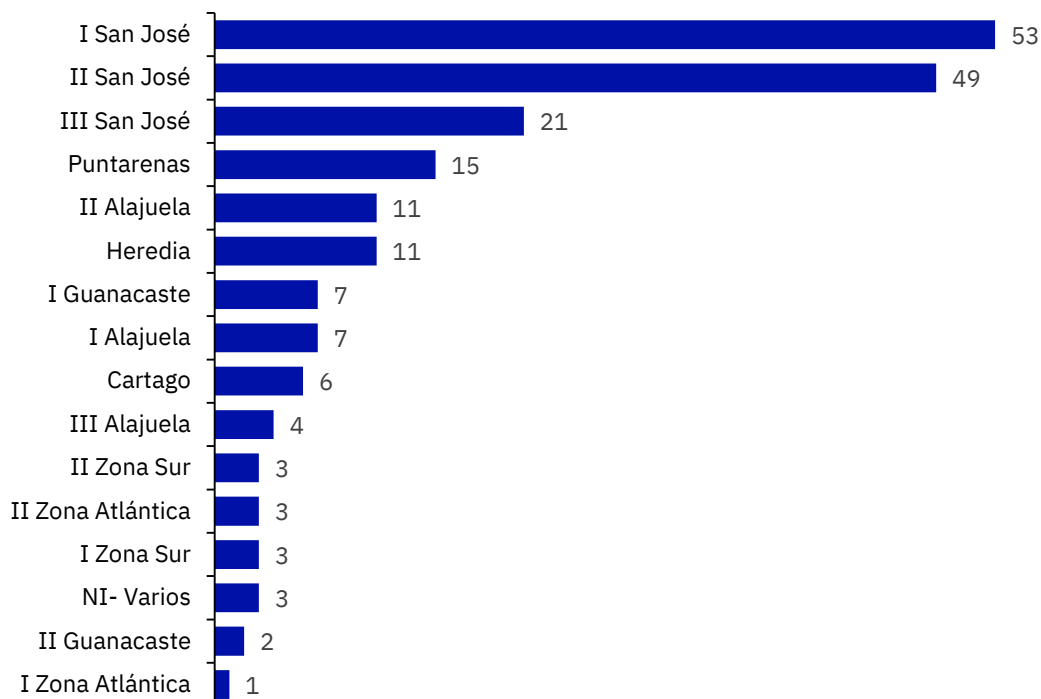
Fuente: Elaboración propia con datos del IJ, Corte Plena y Consejo Superior, 2014-2018.

San José: Circuitos judiciales con mayor retraso de labores

Por otra parte, dentro de los aspectos que sobresalen en torno a esta temática, es que la mayoría de las acusaciones disciplinarias concernientes al retraso injustificado de labores en el Poder Judicial fueron en contra de departamentos u oficinas en su totalidad. En adición, los jueces son los segundos que debieron enfrentar gran parte de las quejas por su demora en tramitación o resolución de asuntos. Igualmente, se resalta que la mayor cantidad de quejas se presentaron contra los circuitos judiciales ubicados en San José, específicamente el I y II Circuito, representando este último el pico más alto, esto si se toma consideración la categoría de varios como la más frecuente.

Gráfico 23

Acusaciones por retraso injustificado de labores a jueces, según circuito judicial. 2017-abril 2019

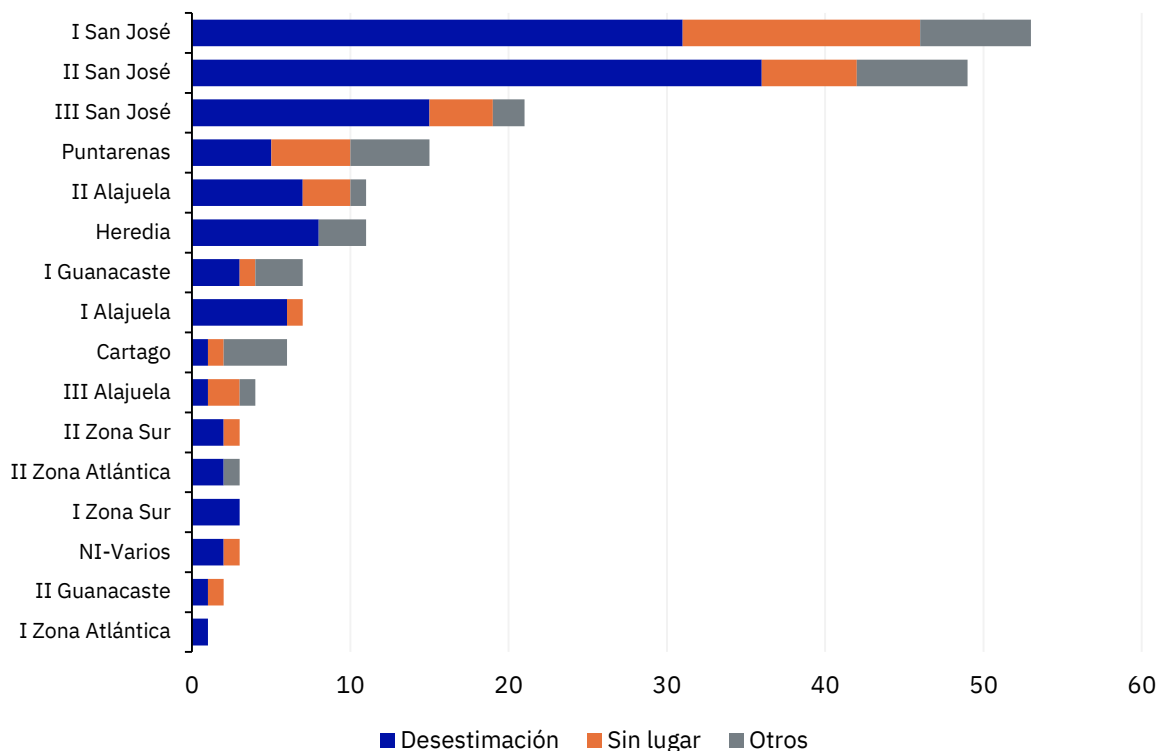


Fuente: Elaboración propia con base en las resoluciones del Tribunal de la Inspección Judicial, 2017-2019.

En cuanto al tema de la territorialidad y el desenlace de lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial en torno al tema del retardo injustificado de labores en la institución, San José (I y II Circuitos Judiciales) es aquella división judicial que ocupa el primer lugar en denuncias de orden disciplinario, pero a la vez es en la que se dictan la mayor cantidad de desestimaciones de los casos. De igual forma, cabe subrayar que el I Circuito es aquel en el que se dictan la mayor cantidad de resoluciones sin lugar y con lugar en torno a la temática de la mora judicial; lo cual se encuentra relacionado con la cantidad de casos que se atienden en esta circunscripción judicial. Por último, la Zona Atlántica (I Circuito Judicial) es el circuito judicial que presentó un menor rezago, remitiéndose solamente una queja, la cual fue desestimada por el órgano disciplinario competente.

Gráfico 24

Casos por mora judicial en el Tribunal de la Inspección Judicial, según circuito y tipo de terminación. 2017- abril 2019



Fuente: Elaboración propia con base en las resoluciones del Tribunal de la Inspección Judicial, 2017-2019.

Tomando en consideración lo anterior, en este punto podemos preguntarnos ¿Cómo se han tramitado los procesos disciplinarios relacionados con retrasos injustificados en la tramitación o resolución de asuntos judiciales? La respuesta a ello presenta múltiples aristas. De seguido, se presentarán algunos puntos en común que se lograron identificar con la revisión de las actas del Consejo Superior y la Corte Plena.

La primera vía de resolución es declarar sin lugar utilizando los alegatos presentados por los servidores judiciales, para evitar la aplicación del régimen disciplinario, se manifiesta de manera frecuente que el rezago de labores se debe a la gran carga de trabajo por falta de personal. Por ejemplo, se ha argumentado que el retraso:

“no es ajeno a ningún Despacho del Poder Judicial, pues la población ha crecido, y ello conlleva un crecimiento también en la demanda de los servicios que brinda el sistema judicial, pero no se ha visto reflejado en un aumento del recurso humano. Y eso es lo que ha acontecido en estas diligencias disciplinarias. Refirió, la génesis del problema es la falta de personal y de recursos.” (Corte Plena, 2016, Acta 5- Artículo XV)

A pesar de dicha postura, desde las instancias disciplinarias se ha optado por examinar de manera profunda cuál es el estado del Despacho Judicial en el que se desempeña el funcionario acusado. En este sentido, lo que se lleva a cabo es una comparación con la labor realizada por los homólogos del encartado, determinando la carga laboral de estos y la celeridad con la que resuelven los asuntos sometidos a su conocimiento. Para lograrlo, las instancias competentes realizan visitas periódicas; las cuales permiten determinar aspectos

en torno al rendimiento de los servidores en el trámite de los asuntos bajo sus atribuciones. Por lo tanto, ello se trae abajo la tesis expuesta por los acusados de que la dilatación se debe al poco recurso humano para hacer frente en las tareas propias de la institución, ya que se ha reseñado que funcionarios que tienen una misma carga laboral se encuentran al día con sus funciones.

Una segunda vía es declarar con lugar cuando se logra determinar que el funcionario no es el responsable directo del retraso en la tramitación de los expedientes. Por ejemplo, cuando se constata que el servidor se encontraba con algún permiso, como lo es una incapacidad debidamente decretada por la CCSS, para seguir con sus funciones. Otro punto tomado en consideración es el que exista en los registros o bitácoras del funcionario alguna solicitud para obtener colaboración el propósito de hacer frente a la sobrecarga de labores. Esto es relevante, ya que, de ser así, constituye una de las tres causales, dispuestas por el Consejo Superior, por las cuales se puede eximir al servidor de la aplicación del régimen disciplinario. En este sentido, la Corte Plena, determinó:

“como causas que podrían eximir de responsabilidad disciplinaria cuando se investigan atrasos en la tramitación de expedientes las siguientes: 1- Las cargas de trabajo del despacho. 2- La escasez de personal. 3- Complejidad de los procesos. Además, estableció que el atraso que se vuelve sancionable, desde un punto de vista disciplinario, es el que no es justificado. (Consejo Superior, 2018, Acta 11- Artículo XVI)

En otro orden de ideas, se debe destacar que en la gran parte de las resoluciones se menciona cómo afecta el retraso injustificado de labores a los usuarios del Poder Judicial; y en adición, a la imagen de la propia institución. Respecto a los primeros, es usual que se haga referencia al numeral 41 de la Constitución Política, ya que con la mora judicial se está violentando lo dispuesto en nuestra Carta Magna en lo concerniente a la justicia pronta y cumplida.

Lo expuesto se puede ilustrar con el siguiente ejemplo: en uno de los casos se le acusa a Coordinadora Judicial de no revisar y diligenciar a tiempo los procesos penales que habían ingresado a su despacho, por lo que, a estos se les aplicaron las reglas procesales de la prescripción; perjudicando de esta forma a los afectados por los supuestos hechos delictivos (Consejo Superior, 2016, Acta 59- Artículo XXXVII). Así como este, existen muchos procesos relacionados en los que se perjudica a los interesados y que acuden al Poder Judicial en miras de buscar la solución a los diversos conflictos que se presentan en la sociedad. Es en razón de esto último, que en ocasiones la institución ha recibido críticas, ya que se debe esperar lapsos de tiempo bastante considerables para obtener alguna respuesta del sistema.

El Papel de la Sala Constitucional en materia disciplinaria a lo interno del Poder Judicial costarricense

Desde su creación en el año 1989, la Sala Constitucional ha tenido un especial protagonismo en lo que se refiere a la aplicación del régimen disciplinario a lo interno del Poder Judicial. En numerosas ocasiones, los servidores han considerado que se les ha violentado algún derecho fundamental en el marco del proceso sancionador; por lo que, recurren a esta instancia para que dictamine lo que considere pertinente. Con respecto a ello, resulta central recordar el

artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC), en el cual se expresa que “la jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.” (LJC, 1989). Por lo tanto, lo resuelto por la Sala Constitucional puede variar en parte o en su totalidad lo que disponga el órgano disciplinario a cargo del proceso, transformándose en pieza central del proceso disciplinario.

En términos globales, al hacer una búsqueda en la página del Nexus del Poder Judicial de la palabra: “Tribunal de la Inspección Judicial”, y estableciendo como criterio de interés únicamente las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, el resultado es de 1859 sentencias vinculadas con los criterios seleccionados.

En este sentido, es usual observar cómo los empleados judiciales recurren a esta vía para atacar las resoluciones emitidas por el TIJ, esto desde diversos frentes. Por ejemplo: violación al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la intimidad, resoluciones en contra del principio de igualdad, el no cumplimiento de una justicia pronta y cumplida, etc. Sin embargo, para efectos del presente estudio se examinó uno de ellos: La intervención de la Inspección Judicial en funciones propias del juez, ya que ello roza lo dispuesto en los artículos 9 y 154 de la Constitución Política. Así como también, el numeral 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969. Respecto a esto, cabe acotar que para este análisis se tomaron en consideración únicamente seis resoluciones en las que se reflejaba el tema de interés.

Una de las primeras resoluciones emitidas sobre esta temática data del año 1995. En esta se analizó una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 120 a 124 y 211 a 219 de la LOPJ. El argumento empleado fue que el TIJ había excedido los límites de su competencia, debido a que este es un órgano administrativo el cual se estaba desempeñando como uno jurisdiccional (Sala Constitucional, 1995, Resolución 01265). Es decir, estaba realizando interpretaciones respecto a las leyes y utilizaba procedimientos distintos a los dispuestos en el régimen disciplinario. Por ejemplo: se remitía a las reglas procesales de los procedimientos civiles. Esto se consideraba en contra de una serie de principios legales como la seguridad jurídica.

Sobre el caso concreto, la Sala Constitucional entró a hacer todo un análisis respecto a la facultad disciplinaria del Estado y los tipos de responsabilidad a los que debe hacer frente todo funcionario público. Respecto a ello se citó que la Administración Pública, entendida esta en un término amplio, efectivamente cuenta con la potestad sancionatoria, pudiéndose clasificar en: potestad correctiva y potestad disciplinaria. Sobre la primera, se puntualizó que

“tiene por objeto sancionar las infracciones a las órdenes o mandatos de la Administración Pública, es decir, a las acciones u omisiones antijurídicas de los individuos, sean o no agentes públicos, y el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal administrativo. La segunda tiene como objetivo exclusivo sancionar las violaciones de los agentes públicos a sus deberes jurídicos funcionales, siendo que el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal disciplinario.” (Sala Constitucional, 1995, Resolución 01265)

Propiamente sobre el tema de la independencia del juez, en esa ocasión la Jurisdicción Constitucional sostuvo que al ámbito disciplinario no le corresponde llevar a cabo una

evaluación de tipo técnico-jurídica sobre la labor desarrollada por el juez. Vinculado con ello, manifestaron que la aplicación de medidas disciplinarias no puede causar alguna influencia sobre la postura que se debe mantener en las decisiones judiciales. Así como tampoco, tienen el propósito de anular o modificar lo dispuesto en las resoluciones de tipo judicial. En este sentido, se afirmó por parte de la Sala Constitucional que “los fallos del Tribunal de la Inspección Judicial nunca producirán cosa juzgada respecto del caso subjudice, pues son dos cosas totalmente apartes: el contenido jurídico de la sentencia, y la actuación del juez como funcionario público.” (Sala Constitucional, 1995, Resolución 01265).

Igualmente, recalcaron que el TIJ únicamente puede examinar lo resuelto por el funcionario judicial de forma genérica, ello para determinar si este cuenta con los elementos de idoneidad respecto al cargo que ostenta. Por lo que, no se le puede apuntar deficiencias que haya tenido en la resolución de los casos a su cargo. En razón de lo expuesto, la

“Inspección Judicial necesita de una pluralidad de casos, no pudiendo valorar la capacidad o competencia de un juez por un sólo pronunciamiento -salvo que se trate de un error manifiestamente absurdo y de gran gravedad-, porque ello sería facultarlo para evaluar el contenido jurídico de los fallos jurisdiccionales, lo que bajo ningún punto de vista es posible.” (Sala Constitucional, 1995, Resolución 01265)

En relación con lo aquí expuesto, en otro de los casos presentados ante la Sala Constitucional, la recurrente expuso que el TIJ seguía un proceso disciplinario en su contra, en el cual se le acusaba de un error grave en el ejercicio del cargo debido a que había dictado una resolución favorable ante un incidente de exoneración de pensión alimentaria. En este sentido, argumentó que la intervención del TIJ constituía un perjuicio grave a sus derechos fundamentales y al principio de independencia del juez.

Respecto a ello, la Sala Constitucional llevó a cabo todo un razonamiento, expresando que el TIJ es el llamado a sentar la responsabilidad disciplinaria cuando se constate que los funcionarios han incurrido en actuaciones contrarias a un servicio público eficiente. Para ello,

“Debe examinar e investigar la función normal de las oficinas, la actividad desempeñada, la tramitación de expedientes, los procedimientos, la contratación de personal, etc.; y por otra parte, debe valorar la eficiencia del juez como funcionario público, de manera que el contenido de sus sentencias lo que demuestra es su capacidad profesional e idoneidad en el puesto que desempeña, es decir, si conoce y aplica correctamente el derecho.” (Sala Constitucional, 2018, Resolución 06434)

Sin embargo, la sanción no puede estar fundamentada en razón de las posiciones o criterios expuestos en la resolución. Estos únicamente son objeto de revisión por parte del superior; siempre y cuando la normativa les posibilite acceder a los recursos dispuestos para cada caso. Por lo tanto, cualquier desacierto que cometa el operador judicial en la apreciación de la norma, se trata en una “una función eminentemente jurisdiccional” (Sala Constitucional, 2018, Resolución 06434) y los órganos disciplinarios no pueden entrar a analizar el caso ya que estos son meramente administrativos.

En este último caso, vale la pena destacar que la Sala Constitucional modificó en su totalidad lo dispuesto por el TIJ, ya que esta instancia consideró que debía aplicarse una sanción. Sin

embargo, en virtud de lo dispuesto por dicho órgano jurisdiccional, el TIJ había sobrepasado su competencia, lo que dejó sin efecto lo dictaminado por el órgano disciplinario. En este sentido, es posible afirmar que la Sala Constitucional empieza a tomar un papel preponderante a lo interno de la institución; ya que, si bien es cierto no se encuentra dentro del esquema de los órganos disciplinarios, está por las facultades otorgadas por la ley logra traerse abajo las sanciones impuestas por los órganos encargados de sancionar las faltas en la organización del Poder Judicial.

Conclusiones

A modo de conclusión, se considera esencial recalcar la importancia de contar con un régimen disciplinario sólido (competencias, normas y procedimientos debidamente establecidos), ya que ello permite determinar la responsabilidad de los funcionarios ante las actuaciones que se consideren que rozan de manera indebida el ordenamiento jurídico. Igualmente, la existencia de reglas claras garantiza a los servidores judiciales que no se les aplicará de manera arbitraria una medida sancionadora porque se debe cumplir con un debido proceso. Por otra parte, respecto al punto de vista de los usuarios del Poder Judicial, este tipo de trámites son esenciales; debido a que de esta forma se procura mantener un servicio de calidad, el cual se debe encontrar ajustado a los principios que rigen la función pública. Por lo tanto, en términos generales, todos los criterios mencionados con anterioridad tienen como propósito el fortalecimiento de la democracia.

Respecto al punto focal que se planteaba en la pregunta de esta investigación: los resultados. A nivel comparado, entre las causas seguidas por los diferentes órganos se presentaron una serie de similitudes y diferencias. De las primeras, vale la pena resaltar el aumento en los casos que son analizados por año. Ello resulta bastante significativo, ya que refleja varias situaciones. Por ejemplo: Que las personas usuarias u ofendidos están al tanto de las posibilidades que les brinda el sistema para reclamar, si consideran que el actuar del funcionario les causó un perjuicio. Además, no solo el hecho de que se encuentren enterados de dichos mecanismos, sino también que los llevan a la práctica. Sin embargo, desde una posición pesimista, se podría argumentar que más quejas representan el que los funcionarios están faltando en mayor medida a su deber como servidores públicos.

Sobre las características de los funcionarios es indispensable destacar una serie de elementos. En primera instancia, los servidores judiciales son los más denunciados ante las instancias disciplinarias. A la vez, las diferentes instancias en su totalidad son aquellas que tienen la mayor cantidad de acusaciones, esto podría justificarse por dos vías. En primer lugar, el que los usuarios no personalicen las quejas ya que consideran que el sistema en su totalidad está teniendo fallos. En relación con ello, la segunda postura podría plantearse en torno a la inconformidad de las partes sobre la manera en la que se gestionan los trámites judiciales.

En el estudio se destacaron un grupo de conductas, por ejemplo: el retardo injustificado de labores y la alteración del trámite para favorecer a alguna de las partes, siendo estas relacionadas con lo expresado líneas atrás, ya que son propias del seguimiento de los procesos y los resultados que proporciona la institución ante los usuarios. A la vez, vale la pena resaltar que la solicitud o entrega de dádivas, el incumplimiento en el resguardo de los

recursos y la entrega o uso de documentos alterados, representan las conductas menos denunciadas; posiblemente porque estas faltas encuentran directamente vinculadas con la propia participación de los usuarios en este tipo de prácticas.

Asimismo, en el tema de lo que se llega a resolver es fundamental hacer ver que en la mayoría de los casos o quejas no se encuentra mérito ni siquiera para darle traslado de cargos a los funcionarios judiciales, por lo que, como parte de los mayores resultados se encuentra el que los órganos disciplinarios del Poder Judicial desestiman las causas y por ende éstas se archivan. En relación con ello, vale resaltar que sobre conducta que más frecuente se presentó este resultado fue respecto a la de el retardo injustificado de labores; lo cual parece particular ya que, desde un punto de vista externo, el de los usuarios, esta representa la mayor problemática. Sin embargo, desde los criterios seguidos por los órganos disciplinarios competentes, estos consideran que no existe mérito para llevar a cabo la acusación por la conducta.

Por otra parte, respecto al tema de la mora judicial, si bien es cierta la institución ha hecho esfuerzos para mermar esta situación, se considera fundamental hacer un llamado a la institución para que tome mayores y diferentes medidas con el objeto de evitar un aumento en este tipo de casos. En este sentido, se resalta que como Poder de la República están faltando a un mandato constitucional; lo cual en la práctica simboliza dejar desprotegida a toda esa la población que acude a la institución buscando una respuesta a sus conflictos.

En relación con lo anterior, se resalta la siguiente particularidad: En principio los despachos judiciales deben enviar informes sobre su labor, pero a la vez estos son visitados de manera periódica por autoridades competentes, para determinar si se están cumpliendo con los plazos y cómo están desarrollando las tareas propias de la función judicial. Sin embargo, esto se puede cuestionar porque en la realidad se presenta un importante rezago en la administración de justicia. Por lo que, pueden surgir nuevas cuestionantes cómo ¿Por qué hay expedientes que se encuentran aplazados por años? ¿Qué pasa en dichas revisiones? ¿Concuerdan los datos de los informes de labores con los que se consignan respecto a esas visitas?

En lo relativo a la función de la Sala Constitucional, es posible afirmar que esta instancia jurisdiccional tiene un rol activo en lo concerniente al régimen disciplinario del Poder de la República examinado. Los usuarios y los funcionarios presentan recursos cuando consideran que los órganos disciplinarios han violentado algún derecho fundamental. Por ejemplo: la justicia pronta y cumplida. Igualmente, se destaca que con el pasar de los años los miembros de la Sala Constitucional han tenido un criterio sostenido, respecto a los límites de la competencia del TIJ como uno de los órganos encargados de sentar la responsabilidad disciplinaria en la institución.

Por último, en este punto es fundamental recordar que el estudio aquí expuesto se basó únicamente en una pequeña cantidad de casos relacionados con el enorme universo existente sobre el tema de la responsabilidad disciplinaria en los funcionarios judiciales. Por lo que, se puede afirmar que aún se encuentran abiertas múltiples líneas de investigación, sobre las cuales se debería trabajar a fondo, tanto a nivel institucional como académico. Por citar un ejemplo, se deberían analizar las acusaciones relativas a actuaciones que

constituyen acoso laboral y sexual. Debido a que esta materia se relaciona directamente con el funcionamiento y el ambiente de trabajo que opera en este poder de la República.

Referencias bibliográficas

Artículos

- CIEP. 2018. Informe de Resultados de la Encuesta de Opinión Sociopolítica realizada en Agosto de 2018. San José: Universidad de Costa Rica.
- CIEP. 2018. Informe de Resultados de la Encuesta de Opinión Sociopolítica realizada en Noviembre de 2018. San José: Universidad de Costa Rica.
- CGR. 2018. Encuesta Nacional de Percepción de los Servicios Públicos, Módulo de Servicio Judicial. San José: CGR.
- Dermisaky, Pablo. 2011. La responsabilidad de los servidores públicos. *Revista Boliviana de Derecho*, No. 13. Enero 2012, 10-21.
- PEN. 2015. El Derecho a la justicia pronta y cumplida según la Sala Constitucional y la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. I Informe Estado de la Justicia. San José: Programa Estado de la Nación, p. 145.
- PEN. 2017. Capítulo 3: Indicadores de administración de justicia por circuito judicial. II Informe Estado de la Justicia. San José: Programa Estado de la Nación.
- Tejeda, Juan. 2016. Debido proceso y procedimiento disciplinario laboral. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, Vol. 15, N° 30. Octubre 2016, 227-248
- Vásquez, Yaruma. 2017. El Régimen Disciplinario del Poder Judicial frente a los Desafíos de la Corrupción. Programa Estado de la Nación. Segundo Informe del Estado de la Justicia. San José: Programa Estado de la Nación.

Artículos en Medios de Comunicación

- Solano, Hugo. 2016. Retraso judicial es el principal problema de ese Poder de la República, dice su presidenta. *La Nación*. 4 de Marzo de 2016.

Documentos Internos

- Acta de Corte Plena, Sesión de Corte Plena N° 05-2016 de 8 de febrero, Artículo XV
- Acta de Consejo Superior, Sesión de Consejo Superior N° 11-2018 de 8 de febrero, Artículo XVI
- Acta de Consejo Superior, Sesión de Consejo Superior N° 59-2016 de 16 de junio, Artículo XXXVII

Normativa Nacional

- Ley N°8: Ley Orgánica del Poder Judicial, 1937.
- Ley N°6227: Ley General de la Administración Pública, 1978.
- Ley N° 7135: Ley de la Jurisdicción Constitucional, 1989.
- Ley N° 8422: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 2004.

Tratados Internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.

Resoluciones

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 01265 - 1995 de las quince horas treinta y seis minutos del siete de marzo mil novecientos noventa y cinco.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 2193 - 2018 de las once horas y cuarenta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 06434 - 2018 de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho.